ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.266 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 11 DE ABRIL DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Alvaro Bardon Muñoz; Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R) don Carlos Molina Orrego; Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores;

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río; Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann; Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente; Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante, don Patricio Cortés Chadwick; Director de Operaciones Internacionales Subrogante, don Guillermo Greene Pinto; Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco; Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher; Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia; Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda; Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Michell; Gerente de Comercio Exterior Subrogante, don Jorge Rosenthal Oyarzun; Prosecretario, señora Loreto Moya González; Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zuñiga.

$\frac{1266-01-790411}{1000}$ - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 151 y 152.

El señor Jorge Rosenthal dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomo nota de las proposiciones de que se trata y acordo, en consecuencia, lo siguiente:

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

| Registro N° | Firma | Multa N° | Monto US\$ |
|-----------------|-------|----------|------------|
| 750 5 91 | | 6063 | 142 |
| 750590 | | 6064 | 137 |
| 751246 | | 6065 | 240 |
| 751247 | | 6066 | 903 |
| 751275 | | 6067 | 351 |
| 691187 | | 6068 | 241 |
| 734125 | | 6069 | 920 |
| 749722 | | 6070 | 280 |
| 749723 | | 6071 | 267 |
| 739134 | | 6072 | 261 |
| 523499 | | 6073 | 568 |
| 573325 | | 6074 | 149 |



| Registro N° | Firma | Muli | ta N° | Monto US\$ |
|-----------------|-------|------------|--------------------|-------------------|
| 626260 | | ϵ | 6075 | 200 |
| 667411 | | | | |
| | | ϵ | 6076 | 115 |
| 621201 | | ϵ | 5077 | 117 |
| 521603 | | 6 | 5078 | 522 |
| 521616 | | 6 | 5079 | 655 |
| 660957 | | 6 | 6080 | 308 |
| 644494 | | 6 | 5081 | 198 |
| 663077 | | 6 | 5082 | 204 |
| 606548 | | 6 | 5083 | 145 |
| 577361 | | 6 | 50 <mark>84</mark> | 164 |
| 582626 | | 6 | 5085 | 171 |
| 631041 | | 6 | 086 | 185 |
| 573028-563346 | у | | | |
| 589309 | | 6 | 087 | 332 |
| 672093/6/7 y | | | | |
| 672100 | | 6 | 880 | 426 |
| 606606 | | 6 | 089 | 147 |
| 666822 | | . 6 | 090 | 128 |
| 650979 | | 6 | 091 | <mark>5</mark> 31 |
| Varios | | 6 | 092 | 463 |
| 645327 | | 6 | 093 | 102 |
| 606520 | | 6 | 047 | 1.466 |
| A.E.002692 | | | | |
| | | 6 | 048 | 1.363 |
| 611336 | | 6 | 049 | 1.122 |
| 545911 | | 6 | 050 | 1.336 |
| Varios | | 6 | 051 | 1.000 |
| 625043 y | | | | |
| 598114 | | | 052 | 200 |
| Varios | | | 053 | 1.000 |
| 547593 | | 6 | 054 | 100 |
| 526537,589093, | | | | |
| 602940 y 54391 | | | 055 | 400 |
| 614366 y 638984 | | | 056 | 200 |
| 546912 y 54691: | 3 | | 057 | 200 |
| Varios | | | 058 | 900 |
| Varios | | | 059 | 1.000 |
| 644417 | | | 060 | 100 |
| 600399 | | | 061 | 325 |
| 17369 Concep. | | 6 | 062 | 158 |

^{4°} Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

| Registro | <u>Firma</u> | <u>Multa N</u> ° | Monto US\$ sin efecto |
|----------|--------------|------------------|--------------------------|
| 116405 | | 5310 | 245 |
| 106654 | | 5397 | 150 |
| 629064 | | 5274 | 714 |
| 626465 | | 5226 | 154 |



- 5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las Multas N°s. 5283 por US\$ 2.260.- y 5063 por US\$ 13.442.- aplicadas anteriormente a don mente a
- 6° Rebajar a las sumas que se indican, las multas cuyos números y montos se señalan que fueron aplicadas a las firmas que se mencionan por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

| <u>Firma</u> | Multa N° | Monto US\$ Rebajado a |
|--------------|--------------|----------------------------------|
| | 4981 4954 | 5.201 US\$ 3.221 19.589 9.141 |

7º Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

| Registro N° Firma Mo | ılta N° | Monto US\$ |
|----------------------|---------|-------------|
| 726041 | 5309 | 668 |
| 729370 | 5304 | 479 |
| 729372 | 5303 | 233 |
| 728841 | 5297 | 230 |
| 115871 | 5311 | 450 |
| 586678 | 5268 | 100 |
| 608253 | 5267 | 100 |
| 633267 | 5160 | 100 |
| 632561 | 5159 | 100 |
| 621513/7/9/02 | | |
| 622635 | 5250 | 2.466 |
| 612342 | 5216 | 177 |
| 518801 | 5251 | 2.714 |
| 617990 | 5255 | 2.309 |
| 623238 | 5325 | 108 |
| 610465 | 5326 | 181 |
| 620105 | 5327 | 176 |
| 625941 | 5328 | 255 |
| 623830 | 5342 | 920 |
| 600294 y 601622 | 5343 | 613 |
| 604921 | 5333 | 303 |

- 8° Iniciar querella judicial en contra de haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en operación amparada por el Registro N° 129700, retorno moroso de US\$ 64.224.-
- 9° Liberar a la correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 17357, sin aplicarle sanción en atención a los nuevos antecedentes proporcionados.

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.



El señor Rosenthal se refirió a la Sesión N°1.265 en la cual la Dirección Administrativa presentó una relación comparativa de las multas aplicadas durante el mes de enero de 1978 y enero de 1979, la que mostró un incremento considerable en las multas aplicadas durante el primer mes del año en curso. Con el fin de demostrar que dicho aumento es solo aparente, por cuanto en esa época no se aplicaban las normas de cobertura, el señor Rosenthal informó que durante el primer trimestre de 1978 se aplicaron un total de 513 multas y en igual período de 1979, sin incluir sanciones por concepto de normas de cobertura, se aplicaron 250 multas.

Para fundamentar lo expresado anteriormente, el señor Rosenthal presentó un cuadro de las diversas infracciones que conforman las multas aplicadas por infracciones a las normas de comercio exterior, durante el primer trimestre de 1979, el que se detalla a continuación:

| | Enero | Febrero | Marzo |
|---|--|--|---|
| Embarques anticipados Compra divisas fuera de plazo Falta Póliza Cancelaciones de ops.parciales Ops.presentadas fuera de plazo Atrasos en visar Anulación o cancelación financiamientos | 52 166 17 7 199=6 5 39 | 50 211 55 7% 14 50 - 9 | 63 111 43 % 4 27 185=66% |
| Total | 295 | 389 | 280 |
| Período primer trimestre 1978 | 104 | 226 === | 183 |
| Período primer trimestre 1979 sin incluir sanciones por concepto de Normas de Coberturas. | 96 | 59 | 95 |
| | | === | === |

Nota: Parentesis corresponden a número de multas aplicadas por incumplimiento a las Normas de Cobertura y al % de las mismas sobre el total de multas aplicadas.

En los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1978 aún no se aplicaban multas de cobertura.

1266-02-790411 - Autoriza plan de pagos que indica - Memorandum N° 28227 de Fiscalía.

Recordo el señor José Antonio Rodríguez que por Acuerdo N° 1256-03-790131 el Comité Ejecutivo instruyo a la Fiscalía para iniciar el cobro ejecutivo de lo adeudado por el señor al Banco Central, derivado del protesto de un cheque por \$ 450.000.— que se entrego como pago de la primera cuota por el saldo de precio que el señor adeudaba a y que con fecha 30 de noviembre se había cedido a esta Institución. Dicha instrucción no se pudo cumplir, debido a que durante el mes de febrero de 1979 se encontraba rigiendo el feriado judicial.



Hizo presente el señor Rodríguez que en la actualidad nuevas circunstancias, como es el hecho de que el señor debidamente cobrado por el Banco Central; abono \$ 125.000.— con fecha 28 de febrero, con vale vista del entrego dos cheques por \$ 125.000.— cada uno, con vencimientos al 31 de marzo y 30 de abril, el primero de los cuales se deposito para su cobro correspondiente y por último con fecha 4 de abril entrego vale vista a la orden del Banco Central por \$ 78.000.—, hacen necesario someter a la consideración del Comité Ejecutivo la conveniencia o inconveniencia de proceder en el sentido del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1256 de fecha 31 de enero de 1979.

Los abonos efectuados han permitido disminuir la deuda original de \$ 1.463.278,11 en términos de importancia, demostrando el deudor su ánimo de solucionar su actual situación morosa, toda vez que el documento originalmente protestado por \$ 450.000.— se encuentra cancelado.

En el hecho el señor ha estado cancelando de acuerdo a su proposición de fecha 18 de enero de 1979, en orden a consolidar la deuda al 30 de diciembre de 1978, y la suma de \$ 1.463.278, ll pagarla en 12 cuotas iguales mensuales, con una tasa de interés del 4% mensual.

Este procedimiento le ha permitido a esta Institución, recuperar la suma de \$ 450.000.- sin necesidad de acción judicial alguna.

El Comité Ejecutivo atendiendo los abonos efectuados por el señor en los meses de enero, febrero, marzo y abril, los cuales configuran una nueva situación y el hecho de que el señor fue el único que se presentó a la licitación pública del bien raíz de resolvió dejar sin efecto el Acuerdo N° 1256-03-790131 y aceptar el plan de pago propuesto por el señor fue el único que se presentó a la licitación pública del bien raíz de resolvió dejar sin efecto el Acuerdo N° 1256-03-790131 y aceptar el plan de pago propuesto por el señor fue fue el único que se presentó a la licitación de los abonos efectuados.

Asimismo el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Fiscalía del Banco, la notificación de este hecho al señor y el cálculo de los intereses corespondientes para incorporarlos a las cuotas mensuales. Además se hace presente, que por haberse dejado sin efecto el acuerdo N° 1256-03-790131, se deberá proceder a la devolución al interesado del cheque Serie CR-3 N°091865 del por \$ 450.000.-

1266-03-790411 - - Término Contratos de Trabajo por las causales que indica - Memorandum N°s. 646 y 651 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung dio cuenta que el vigilante señor se presento al Banco el día 16 de marzo del año en curso, en estado de intemperancia y descontrol. Añadio que en la necesidad de mantener una estricta disciplina, especialmente entre el personal de vigilantes del Banco, por las labores que ellos realizan, se puso término al Contrato de Trabajo del señor con fecha 11 de mayo de 1979, por la causal contemplada en el número 10, Art. 2°de la Ley N°16.455.-



El señor Roberto Guerrero hizo presente que como norma en este tipo de casos no debiera usarse la causal citada anteriormente, sino que los términos de contrato deberían efectuarse por el número 2 Artículo 2° de la misma Ley,
que es la causal correcta y apropiada en este tipo de situaciones y para lo cual
cuenta con facultades la Gerencia General.

El señor Yung dio cuenta asimismo del término del Contrato de Trabajo del funcionario señor por la causal contemplada en el Artículo 2° N° 6 de la Ley N° 16.455.

Informo que este funcionario fue sorprendido en estado de ebriedad en la vía pública cuando se encontraba haciendo uso de permiso médico de reposo absoluto, y que además había sido amonestado por faltar a la Institución sin justificar su inasistencia, los días 8 de septiembre de 1978 y 9 y 10 de abril de 1979, y por atrasos, en innumerables oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo acordó ratificar el término del Contrato de Trabajo del funcionario de la Planta de Seguridad, señor in a faccione, con fecha ll de mayo de 1979, por la causal contemplada en el número 10 Artículo 2° de la Ley N° 16.455.

Se acordo, asimismo, poner término al Contrato de Trabajo del funcionario señor , con fecha 11 de abril de 1979, por la causal contemplada en el número 6 Artículo 2° de la Ley N° 16.455.

1266-04-790411 - Gloria Hernández Navarrete y Regina Romero Lopez - Contratación digitadoras - Memorandum N° 647 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung se refirió a la solicitud del Gerente de Informática en el sentido de contratar dos digitadoras en la Planta de Computación de acuerdo al régimen especial establecido para ellas en Acuerdo N° 1254-02-790117.

Ante una consulta formulada por el señor Bardón sobre si estas nuevas contrataciones significaban aumento en la dotación del Banco, el señor Yung informó que al 31 de diciembre de 1978 las plazas ocupadas en la Planta de Computación eran 38 y que en la actualidad ascienden a la suma de 44, incluídas digitadoras, analistas y programadores. Agregó que el número de plazas asignadas a esa planta es de 54 personas.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del l° de mayo de 1979, en la Planta de Computación, según el régimen de remuneración establecido en el Acuerdo N° 1254-02-790117, a Gloria Hernández Navarrete y a Regina Romero López, para que se desempeñen como digitadoras.

1266-05-790411 - Arriendo 3° y parte del piso 11° del Edificio de Moneda - Memorandum N° 648 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung informó que el Banco de Santiago ha solicitado en arrendamiento el piso tercero del Edifico de Moneda y parte del piso undécimo, los cuales se encuentran disponibles. El canon de arrendamiento sería el equivalente en moneda nacional de US\$ 5.894.— mensuales, pagaderos por anticipado y el plazo de duración de este contrato sería de cuatro meses, a contar del 23 del presente mes, prorrogables automáticamente por períodos de un mes a partir del 23 de agosto de 1979.



7.-

El señor Guerrero hizo presente que no estimaba conveniente arrendar estas oficinas a un banco comercial por que ello podría prestarse para más de algún comentario por la posibilidad de acceso a información, ya que el Edificio de Moneda no cuenta con entrada aparte y los pisos no tienen independencia.

Añadió que es muy diferente el caso del piso que se arrienda al Comité de Inversiones Extranjeras, por cuanto se trata de una empresa del Estado.

Al respecto el señor Molina, sugirió que tal vez sería más conveniente adelantar la licitación del edificio de Moneda ya que pronto se trasladará Comercio Exterior a Agustinas. Agregó que de resultar una pronta venta de este inmueble, tal vez sería más económico que el Banco Central arrendara algunos pisos de ese edificio.

El Comité Ejecutivo compartió la inquietud del señor Guerrero y acordó por tanto rechazar la proposición de arriendo de los pisos 3° y 11° del Edificio Moneda al Banco de Santiago.

Asimismo el Comité Ejecutivo acogió la sugerencia del señor Gerente General y acordó facultar al Director Administrativo para llamar a licitación para la venta del Edificio de Moneda.

1266-06-790411 - Autoriza contrato de edición del Boletín Mensual del Banco Central de Chile a firma que indica - Memorandum N° 649 de la Dirección Administrativa.

Informó el señor Yung que se llamó a propuesta para la impresión del Boletín Mensual del Banco, a la cual sólo se presentaron cinco empresas. Efectuado el análisis de las cotizaciones correspondientes se llegó a la conclusión que la más conveniente era la presentada por la Imprenta Francisco Carrión y Cía. Ltda. quien además cuenta con experiencia en la impresión del Boletín Mensual.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar la impresión de 2.300 ejemplares mensuales del Boletín Mensual del Banco Central de Chile, cuyo costo asciende aproximadamente a \$ 4.190.628.-, suma que podrá variar de acuerdo al número de páginas que se impriman en cada Boletín y al número de ejemplares que se editen mensualmente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia Administrativa para suscribir el respectivo contrato de impresión con la Imprenta Francisco Carrión y Cía. Ltda., de acuerdo al presupuesto presentado por esa empresa y efectuar el gasto correspondiente. La duración de este contrato será por un período de un año, a contar del 1° de mayo de 1979.

1266-07-790411 - Uniformes personal Planta de Servicios y Vigilantes - Memorandum N° 650 de la Dirección Administrativa.

Hizo presente el señor Yung que el Comité de Gastos en Sesión N°... 120 del 4 de abril en curso acordó autorizar en principio la suma de \$ 2.212.497.incluyendo IVA, para la adquisición de uniformes de invierno del personal masculino y femenino de Santiago en la Planta de Servicios, exceptuando el personal
del Balneario de Punta de Tralca, y uniformes de invierno y verano de la Planta
de Vigilantes. En atención a que esta suma excede las facultades del Comité de
Gastos se solicita la autorización del Comité Ejecutivo.



El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Gerencia Administrativa para efectuar un gasto de hasta \$ 2.212.497.— para adquirir los uniformes de invierno del personal masculino y femenino de Santiago en la planta de servicios, excepto del Balneario Punta de Tralca y uniformes de invierno y verano de la planta de vigilantes.

1266-08-790411 - Autoriza ajustes a las cuentas que indica - Memorandum N° 366 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El Comité Ejecutivo, con el objeto de sanear la contabilidad del Banco, acordó autorizar los ajustes a las Cuentas "Obligaciones por Ventas a Futuro Pagadas - Circular N° 1742" y Cuenta "Intereses por Recibir Instituciones Semifiscales, Autónomas y Otras, Sub-cuenta El Teniente y ENAMI, abonando la suma de US\$ 1.066.188,07 a la Cuenta "Utilidades y Pérdidas Varias" y debitando a esa misma Cuenta la suma de US\$ 1.238.372,03, respectivamente.

1266-09-790411 - Modificaciones a Capítulos II, III, IV, XI y XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 378 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Cortés explicó que continuando con la política de simplificación y agilización de las operaciones de cambio la Dirección de Comercio Exterior y Cambios ha estimado conveniente introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO II MERCADO DE DIVISAS

Agregar un nuevo N° 7 en el que:

- a) Se define la "Planilla" que es el documento mediante el cual las empresas autorizadas informan a este Banco Central de Chile, las compras o ventas de divisas que realizan.
- b) Se indican los distintos tipos de planillas que se deben utilizar para las diferentes operaciones de cambios internacionales, información esta última, contenida en los Capítulos III y IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

CAPITULO III OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE DEBEN REALIZAR LAS EMPRESAS BANCARIAS AUTORIZADAS.

Modificar el N° 10 del Anexo N° 2 en el sentido de suprimir el detalle de los distintos tipos de Planillas que se deben utilizar para las diferentes operaciones de cambios internacionales, por cuanto dicha información se incorpora al nuevo N° 7 del Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

CAPITULO IV OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE DEBEN REALIZAR LAS CASAS DE CAMBIO.

Modificar el N° 10 del Anexo 2 en el sentido de suprimir el detalle de los distintos tipos de Planillas que se deben utilizar para las diferentes operaciones de cambios internacionales, por cuanto dicha información se incorpora al nuevo N° 7 del Capítulo II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



CAPITULO XI CODIGOS Y PLANILLAS QUE DEBEN UTILIZARSE PARA LAS OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE SE INDICAN

Suprimir los números de cada Concepto, los cuales tuvieron su fin práctico durante el período de transición entre el sistema antiguo de Códigos con el actual.

Reagrupar algunos Conceptos y cambiar la denominación de algunos de ellos.

Agregar como nuevo Código de Egresos el 25.26.05 "Egresos Extraordinarios", para la venta de hasta US\$ 1.500.- (Remesas extraordinarias).

Introducir modificaciones en su redacción para aclarar la norma.

CAPITULO XIII OPERACIONES DE CAMBIOS QUE PUEDEN REALIZAR LAS EMPRESAS AUTORI-ZADAS Y LAS CASAS DE CAMBIOS SIN CONSULTA PREVIA A ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE SUJETAS A LAS CONDICIONES QUE SE SEÑALAN.

Los Códigos y Conceptos se modifican en los mismos términos señalados en el Capítulo XI.

Se readecúa la redacción de las distintas exigencias de cada Código y/o Concepto con el fin de aclarar y precisar la norma.

En los Códigos y/o Conceptos en que se fija un monto máximo de venta de divisas en el mes, se permite en algunos casos que dicha venta se perfeccione por parcialidades dentro de cada mes calendario.

Se le asigna un límite para la venta de divisas a aquellos Códigos y/o Conceptos que no lo tienen, ventas que provocaba constantes dudas a las empresas autorizadas para perfeccionarlas.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con las proposiciones de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios y acordó, con el objeto de simplificar y agilizar las operaciones de cambios, introducir las modificaciones que se indican en anexo que se acompaña y que forma parte integrante de la presente Acta.

1266-10-790411 - Modifica Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 16 del Departamento de Importaciones.

El señor Cortés recordó que a raíz del gran número de sanciones que se estaban aplicando a los bancos, el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.262, celebrada el 14 de marzo pasado, encomendó a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios que estudiara el problema relacionado con la aplicación de sanciones por falta de Póliza de Importación y operaciones fuera de plazo. Indicó que en base al estudio realizado somete a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se multaría a los importadores y no a las entidades bancarias intervinientes en la operación, pero éstas deberán cumplir con la obligación de notificar al importador, al momento de la entrega de los respectivos documentos de embarque, del plazo máximo en que el importador deberá hacer entrega a la empresa bancaria de la Póliza de Importación o documento que haga sus veces.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar el número 15.- del Capítulo XV "Cobertura para Operaciones de Importación" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente, e incorporar al mismo tiempo el Anexo N° 7 que se acompaña a la presente Acta:

"15.- Las empresas bancarias deberán entregar los documentos señalados en el número precedente, a más tardar dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de vencimiento del plazo de validez para la venta de divisas, esto es, del indicado en los números 7 y 8 de este Capítulo, según corresponda.



No obstante lo anterior, la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile, cuando así lo estime conveniente, podrá requerir de las empresas bancarias la entrega de los documentos que se mencionan en los números 11 y 14, en cualquier momento, lo cual deberá ser cumplido por éstas dentro del plazo que al respecto se señale.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedente y en el N° 14 anterior, será de responsabilidad de los importadores entregar a las empresas bancarias, con la debida anticipación al vencimiento del plazo indicado en el inciso primero de este número y bajo apercibimiento de sanción, el documento señalado en el numeral 14.7 de este Capítulo.

En el evento de que el referido documento no sea entregado a las empresas bancarias por los importadores en su debida oportunidad éstas deberán, en todo caso, cumplir con el envío de los demás documentos indicados en el N° 14 anterior, dentro de los plazos señalados en este número, indicando, al mismo tiempo, que el mencionado en el numeral 14.7 de este Capítulo no les fué proporcionado no obstante los requerimientos que al efecto hayan formulado a los importadores, lo que deberán acreditar debidamente bajo apercibimiento de sanción.

Los mencionados requerimientos deberán acreditarse con a lo menos, copia de la notificación prevista en el Anexo N° 7 de este Capítulo y copia de la carta certificada que deberán enviar las empresas bancarias al importador, solicitándole el aludido documento. Esta carta deberá ser despachada al importador con no más de 60 días ni menos de 30 días de anticipación al plazo señalado en el inciso primero de este número 15."

1266-11-790411 - Modifica Capítulos VIII y IX del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum del Departamento de Exportaciones.

El señor Cortés se refirió al Decreto con Fuerza de Ley N°3-2.345, publicado en el Diario Oficial del 13 de febrero de 1979, que estableció, a partir del 15 de marzo pasado, un nuevo Reglamento de Operaciones Aduaneras. En su artículo 18° se establece que la formalización de las destinaciones aduaneras se harán mediante el documento denominado "Declaración" que reemplaza a la Póliza de Exportación.

En el instructivo de la Declaración de Exportación, se establece que el exportador deberá consignar la fecha máxima de retorno; que se cuenta desde la fecha de embarque de la mercadería, tal como lo establece el artículo 1° del Capítulo IX del Compendio de Normas de Exportación.

Como en el punto 4° del Capítulo VIII de este mismo Compendio se define como fecha de embarque la fecha del cumplido por el Servicio de Aduanas de la Póliza de Exportación u otro documento aduanero que la sustituya, el exportador no está en condiciones de consignar la fecha correspondiente al plazo máximo de retorno de las divisas, puesto que el cumplido es posterior a la confección del citado formulario. Por este motivo se propone suprimir el punto 4° y al mismo tiempo establecer en el Capítulo IX del Compendio de Normas de Exportación lo que debe entenderse por fecha de embarque.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Exportación:



- 1° Eliminar el punto 4° del Capítulo VIII "Informe de Embarque". En consecuencia, los puntos 5° y 6° pasan a ser 4° y 5°, respectivamente.
- 2° Reemplazar en el punto l° del Capítulo IX "Retornos de Divisas de Exportación y su Liquidación", por el siguiente:
 - "1° Los exportadores estarán obligados a retornar en instrumentos de cambios internacionales el total del valor de sus exportaciones dentro de un plazo máximo de 300 días, contado desde la fecha de embarque.

Se entenderá por "Fecha de Embarque" para todos los efectos señalados en este Compendio, aquélla que estipule en el correspondiente Conocimiento de Embarque, Carta de Porte, Guía Aérea o documentos que hagan sus veces, que la mercadería de que se trate ha sido "puesta a bordo."

En el caso de que en los referidos documentos no se consigne dicha circunstancia en forma expresa, se considerará como "Fecha de Embarque" aquélla en que se hayan emitido tales documentos.

No obstante lo señalado en el inciso primero, los exportadores no estarán obligados a retornar el valor de aquellos embarques de hasta US\$ 3.000.- o en su equivalente en otras monedas extranjeras.

Se entenderá por "embarque de exportación" aquella operación del proceso de exportación en cuya virtud corresponde que el Servicio de Aduanas emita una sola Póliza de Exportación, o documento que la sustituya y que, además, responda tanto a un solo conocimiento de embarque, guía aérea, carta de porte, guía postal o terrestre, según proceda, como a una sola factura comercial o instrumento que haga sus veces."

1266-12-790411 - Modifica Capítulo XII "Exportaciones bajo condiciones Especiales" del Compendio de Normas de Exportación.

El señor Cortés recordó que el artículo 4° del Capítulo XII del Compendio de Normas de Exportación faculta al Servicio de Aduanas para cursar sin Registro de Exportación, embarques correspondientes a exportaciones para aprovisionamiento de naves y aeronaves extranjeras, con lo cual existe una discriminación con el tratamiento que tienen las naves o aeronaves chilenas que se dedican al tráfico internacional. Propone por tanto, sustituir en el artículo 4° del referido Capítulo el término "extranjeras" por el de "destinadas al tráfico internacional".

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Cortés y acordó reemplazar el N° 4° del Capítulo XII "Exportaciones bajo condiciones Especiales" del Compendio de Normas de Exportación, por el siguiente:



"4° Operaciones de aprovisionamiento de naves y aeronaves destinadas al tráfico internacional y de maderas para estibar mercancías cargadas en puertos chilenos.

Se faculta además al Servicio de Aduanas para cursar, sin Registro de Exportación, embarques correspondientes a exportaciones para aprovisionamien to ("rancho") de naves y aeronaves destinadas al tráfico internacional correspondientes a víveres secos y frescos, aguadas y otras bebidas, cristalería, vajilla de mesa y otras mercancías de uso normal a bordo destinadas al uso y consumo de los tripulantes y pasajeros, acorde con el número de ellos y con la duración del viaje y maderas para estibar mercancías cargadas en puertos chilenos.

Asimismo, el Servicio de Aduanas podrá cursar sin Registro de Exportación embarques correspondientes a exportaciones de repuestos para reparaciones urgentes de dichas naves o aeronaves realizadas en el país, circunstancia que se acreditará con certificación de la Gobernación Marítima o de la Jefatura del Aeropuerto, según proceda.

Las disposiciones que rigen para la liquidación de las divisas que las em presas de transporte necesiten para atender las necesidades señaladas precedentemente, se encuentran reglamentadas en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

1266-13-790411 - Productos incorporados al Apéndice N° 3 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación por la Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Rosenthal dió cuenta al Comité Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, que la Gerencia de Comercio Exterior ha procedido a incorporar al Apéndice N° 3 del Capítulo anteriormente citado, el producto que a continuación se indica, y cuya inclusión ha sido comunicada mediante Circular N° 3028 del 28 de febrero de 1979.

"6.28 Máquinas y equipos para la industria eléctrica y electrónica."

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1266-14-790411 - Modifica Circular N° 278 a Sucursales relativa a las sanciones por infracciones a las normas de comercio exterior - Memorandum de la Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Cortés informó que debido a la preocupación del Comité Ejecutivo por el alto porcentaje de sanciones por infracciones a las normas de comercio exterior, la Dirección de Comercio Exterior y Cambios realizó un estudio sobre esta materia llegando a la conclusión que de las multas aplicadas durante el presente año, un 35% de las mismas son inferiores a la suma de US\$ 200.- y que si el monto mínimo de las multas aprobado en Sesión N° 1.191 fuese aumentado a esa cantidad, el porcentaje de sanciones bajaría considerablemente.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con lo expresado por el señor Cortés y acordó reemplazar el punto 6° de la Circular a Sucursales N° 278 que contiene el Acuerdo N° 1.191-02-771228, por el siguiente:



"6° Se fija en el equivalente de US\$ 200.- de los Estados Unidos de Norteamerica, el monto mínimo de las multas, siempre que esa suma esté considerada da dentro de los margenes o porcentajes a que se refieren los Artículos 23°, 24° y 25° del Decreto Supremo de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 471 de 1977 que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Comercio de Exportación, de Importación y de Operaciones de Cambios Internacionales.

Las operaciones a las cuales correspondiere por la utilización de las pautas establecidas, aplicar multas inferiores al equivalente de US\$ 200.— de los Estados Unidos de Norteamérica, se podrán cursar sin sanción, no requiriéndose dar cuenta al Comité Ejecutivo del ejercicio de esta facultad."

1266-15-790411 - Autoriza contratación 11nea de crédito que indica - Memorandum N° 763 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Greene se refirió a una solicitud de la firma de la firma

Monto:

US\$ 4.000.000.-

Plazo:

6 años.

Interés:

Libor para 6 meses más 2,5% anual.

Comisión de Compro

miso:

0,75% pagadero semestralmente sobre la parte no utili-

zada.

Comisión de manejo:1,75% al aprobarse los respectivos Registros de Importación, con cobertura diferida.

Amortización:

10 cuotas semestrales, venciendo la primera al 18 avo

mes.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a line para contratar el crédito de que se trata, en las condiciones señaladas otorgándoles el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

1266-16-790411 - Autoriza contratación de línea de crédito que indica - Memorandum N° 765 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Greene dió cuenta de una petición presentada por mediante la cual solicita se le autorice para contratar una línea de crédito que les ha ofrecido el Banco Crédit Industriel et Commer ciel, destinada a financiar importaciones que les sean autorizadas por la Gerencia de Comercio Exterior, bajo la modalidad de cobertura diferida, en las siguientes condiciones financieras:



1/1 _

Monto: F.F. 26.945.000.-

Amortización: 10 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la

primera a los 6 meses del embarque.

Interés: 7,5% anual a pagarse en conjunto con cada cuota de capital,

en esta tasa se encuentra comprendido un 0,25% de seguro

sobre el crédito COFACE.

Comisión de com-

promiso: 3%° (por mil) anual sobre el monto no utilizado.

Comisión de ges-

tión: 3%°(por mil) flat sobre el monto máximo del crédito.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a para contratar el crédito de que se trata, en las condiciones señaladas precedentemente, otorgándoles el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos en conformidad al Artículo 15 del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

1266-17-790411 - Banco del Estado de Chile - Deja sin efecto autorización que indica - Memorandum N° 766 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Greene recordó que en Sesión N° 1.148, celebrada el 1° de junio de 1977 se autorizó al Banco del Estado de Chile para efectuar un aporte de capital de LE. 720.000.— para adquirir el 6% de los derechos sociales del Euro-Latinamerican Bank Limited Eulabank, de Inglaterra, otorgándole además el acceso al mercado de divisas, para responder a un crédito stand-by en favor de Eula, hasta por igual monto del capital suscrito, el cual fué modificado por Acuerdo N° 1227-18-780809, incrementando el capital inicial en la suma de LE. 64.800.—

Posteriormente, por Acuerdo N° 1246-16-781206, se autorizó al Banco del Estado para conceder al Fulabank un crédito subordinado hasta por US\$... 500.000.- dejando constancia que este crédito es independiente al crédito stanby autorizado en Sesión N° 1.148.

Con fecha 3 del presente, el Banco del Estado ha solicitado se deje sin efecto el Acuerdo N° 1246-16-781206, en atención a que el crédito subordinado que otorgaran al Euro-Latinamerican Bank Ltd., lo efectuarán al amparo de lo autorizado en Sesión N° 1.148 del 1° de junio de 1977.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto la autorización concedida al Banco del Estado de Chile en Sesión N°1.246 de fecha 6 de diciembre de 1978.

1266-18-790411 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Guerrero se refirió al problema que en este momento tienen las sociedades no anónimas al no poder remesar al exterior sus utilidades hasta el cierre del balance anual, lo que significa discriminación con respecto a las sociedades anónimas, las cuales sí pueden remesar. Agregó que por este motivo, trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto para dejarlas en igualdad de condiciones, autorizándoles retiros provisorios con diversos resguardos comprobables al fin del balance.



El señor Roberto Guerrero hizo presente, además, que si al amparo de estas normas se remesa durante cualquier ejercicio comercial cantidades superiores a las utilidades finales del mismo ejercicio que figuren en el correspondiente balance definitivo, tales excesos deberán ser restituídos por el respectivo beneficiario del retiro provisorio, mediante la internación al país de una cantidad de divisas no inferior a la remesada en exceso dentro de un plazo de 30 días contado desde la presentación del balance definitivo. Agregó que dicha internación no será considerada una transferencia de capital a Chile y que el no cumplir con esta disposición significará la suspensión para el respectivo beneficiario de todo derecho a remesas tanto de utilidades como de capital.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar el punto II de la letra E del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"II Retiros provisorios de utilidades en empresas que no sean sociedades anónimas.

El banco interviniente efectuará la venta de las divisas correspondientes junto con la presentación de la Solicitud de Giro, presentación que será efectuada en forma conjunta por la sociedad que efectúe el reparto provisorio y por el beneficiario de la remesa, y la venta se efectuará sujeta a la condición de que se compruebe la efectividad de las utilidades.

La remesa al exterior sólo podrá efectuarse una vez aprobada la Solicitud de Giro, aprobación que se dará al comprobarse la efectividad de las utilidades, y entretanto el titular de los retiros queda facultado para mantener depositadas en un banco comercial del país las divisas adquiridas en conformidad al párrafo anterior.

La comprobación de la efectividad de las utilidades se efectuará ya sea con el Balance del Ejercicio respectivo, o con balances interinos que cubran a lo menos períodos trimestrales, los que deberán estar debidamente certificados por auditores independientes y deberán contener las provisiones para impuestos que correspondan.

Si al amparo de estas normas se remesa durante cualquier ejercicio comercial cantidades superiores a las utilidades finales del mismo ejercicio que figuren en el correspondiente balance definitivo, tales excesos deberán ser restituídos por el correspondien te beneficiario del retiro provisorio, mediante la internación al país de una cantidad de divisas no inferior a las remesadas en exceso dentro de un plazo de 30 días de la presentación del balan ce definitivo, internación que no será considerada una transferencia de capital a Chile. El no cumplimiento con esta disposición significará la suspensión para el respectivo beneficiario de todo derecho a remesas tanto de utilidades como de capital. Ade-



más, el Banco Central podrá imponer a la sociedad que haya efectuado el reparto provisorio y al o a los administradores que hayan acor dado tal reparto, todos quienes serán solidariamente responsables, una multa a beneficio fiscal hasta por un máximo igual al equivalen te en moneda nacional a la fecha de pago de dicha multa, de las divisas remesadas en exceso."

ALVARO BARDON MUÑOZ Presidente CARLOS MOLINA ORREGO Coronel de Ejército (R) Vicepresidente Subrogante

HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA Gerente General Subrogante CARMEN HERMOSILLA VALENCIA Secretario General

Inc.: Modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales
Anexo N° 7 del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación.

LMG/asz

ANEXO ACUERDO Nº 1266-09-790411

MODIFICACIONES AL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CAPITULO II - MERCADO DE CAPITALES

- Agregar como nuevo N° 7.-, el siguiente:
 - "7.- Planilla de Operación de Cambios, en adelante "Planilla", para los efectos de lo dispuesto en este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en el Compendio de Normas de Importación y en el Compendio de Normas de Exportación del Banco Central de Chile, es el documento en que se consignan las informaciones y antecedentes de la operación de cambios internacionales que se realiza.

Las mencionadas Planillas, que son las que se individualizan en el inciso siguiente, deben ser completadas y enviadas al Banco Central de Chile, por las empresas bancarias autorizadas, bancos de fomento autorizados y casas de cambios, en la forma y condiciones que se señalan, para las distintas operaciones y en cada caso, en los Compendios de Normas aludidos anteriormente.

A cada operación de cambios internacionales corresponde uno de los siguientes tipos de planilla, que deben ser extendidas en el número de ejemplares que se señala:

| INGRESO | TIPO DE PLANILLA | √° EJEM | PLARES |
|------------------------|--|---------|---------|
| | Ī | Bancos | Casas |
| | | | Cambios |
| Com. Visible Exp. Cdo. | Ingresos Com.Vis.Exp. | 4 | |
| | Anulación Ingreso Com.Vis. | . 4 | |
| Com.Vis.Exp.Ant.Compr. | Ingresos Comercio Vis.Exp. | | |
| | Anulación Ingreso Com.Vis. | . 4 | |
| Com.Vis.Exp.Créd.Exp. | Ingresos Comercio Vis.Exp. Anulación Ingreso Com.Vis. | | |
| | _ | | |
| Com.Vis.Exp.Créd.Int. | Ingresos Comercio Vis.Exp. Anulación Ingreso Com.Vis. | | |
| Com.Vis.Exp.ABLAS | Ingresos Comercio Vis.Exp. | | |
| Come violate in pane | Anulación Ingreso Com.Vis. | | |
| Comercio Invisible | Planilla Operaciones de | | |
| | Cambios-Comercio Invisible | e 3 | 1 |
| Traspasos | Id. | 1 | 1 |
| Compras al Bco.Central | Id. | 1 | |
| Compras a Bcos.,Casas | | | |
| Cambio y Arbitrajes | Id. | 1 | 1 |
| | | | |
| EGRESO | | | |
| Coberturas Importación | Cobert.Egreso Com.Vis.Imp | 4 | |
| | Anulación Cob.Egreso | | |
| | Com.Vis.Imp. | 4 | |
| Coberturas SRF Imp. | Cob.Egreso Com.Vis.SRF | 4 | |
| | Anulac.Cob.Egreso Com. Vis.SRF | 4 | |
| Planillas Venta Cambio | Planilla Vta.Cbios.p.Imp. | 1 | |
| | Listado Cpra.Cbio.p. | | |
| | Imp. (Anulac.) | 3 | |
| Comercio Invisible | Planilla de Operaciones de Cambios-Comercio Invisible | | 1 |
| Traspasos | Id. | 1 | 1 |
| Ventas al Bco.Central | Id. | 1 | 1 |
| Ventas a Bcos.,Casas | | | |
| Cambios, Arbitrajes | Id. | 1 | 1 |





- Por lo anterior, los antiguos números 7.- y 8.-, pasan a ser números 8.- y 9.-, respectivamente.

CAPITULO III - OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS EMPRESAS BANCARIAS AUTORIZADAS.

- Reemplazar el punto 10. del Anexo N° 2, por el siguiente:
 - "10. A los rubros de ingresos y egresos que se enumeran en la Sección III del Informe, le corresponden los tipos de planillas señalados en el N° 7 del Capítulo II de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que deberán presentarse adjuntos al mismo con el número de ejemplares que se señala, debidamente firmados y ordenados por conceptos, con el detalle de las sumas algebraicas correspondientes.

Para las operaciones en monedas distintas al dólar, se indicará en las planillas su valor en dólar, a la paridad del "Estado de equivalencia de moneda extranjera" que comunica diariamente la Sección Caja y Corresponsales del Banco Central de Chile, a la fecha del Informe."

CAPITULO IV - OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE PUEDEN REALIZAR LAS CASAS DE CAMBIOS.

- Reemplazar los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 del número 3., por los siguientes:
 - "3.1 Comprar moneda extranjera por los siguientes códigos pero en cada caso sólo por los conceptos contemplados en este número y cumpliendo además con todas las disposiciones aplicables a los mismos y que se señalan en el Capítulo XIII de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

N° Código

15.11.22 Comunicaciones

Conceptos

- servicios cablegráficos, postales, telefónicos, telegráficos y otros servicios de comunicaciones, y
- . servicios de agencias noticiosas internacionales (corres ponsalías y periódicos).

15.12.11 Royalties

Concepto

regalías por uso de marcas, patentes y procedimientos técnicos.

15.12.2K Arrendamiento de instalaciones nacionales

- . arrendamiento de instalaciones nacionales,
- . de la Sociedad Administradora y Operadora de Zonas Francas, y
- . de los usuarios de Zona Franca por sus gastos operacionales en moneda nacional.

15.21.02 Actividades culturales y deportivas

Conceptos

- . derechos de autor y de reproducción de grabaciones fonográficas,
- . explotación de películas nacionales y material televisivo en el exterior,
- . delegaciones deportivas, culturales y otras,
- . ayudas familiares y otras remesas a estudiantes en el país,
- . gastos de estudio, matrículas, inscripciones y otros,
- . espectáculos artísticos, culturales y deportivos, y
- . venta de libros, revistas y/o textos sin valor comercial y suscripciones a libros y/o revistas nacionales.

15.22.0K Representaciones diplomáticas, misiones, organismos internacionales y empresas privadas

Conceptos

- . remuneraciones, viáticos y otros de representaciones diplomáticas, consulares, misiones, organismos internaciona les y funcionarios de empresas privadas,
- . gastos de instalación, mantención y operación de oficinas en el país de representaciones diplomáticas y consulares, misiones, organismos internacionales y empresas privadas, e
- . inversiones en equipos, edificios y mobiliario de represen taciones diplomáticas y consulares, misiones, organismos internacionales y empresas privadas.

15.23.07 Aportes, empréstitos, subvenciones y donaciones a organismos y empresas chilenas

Conceptos

- 1. Aportes y cuotas a organismos y empresas chilenas, y
- . aportes, empréstitos y donaciones a organizaciones comunitarias comprendidas en la ley N° 16.880 de 1968 (centros de madres, de padres y apoderados, clubes deportivos, centros culturales y artísticos, grupos corales, organizaciones juveniles y demás asociaciones y cooperativas que tengan por finalidad representar y promover valores específicos de la comunidad vecinal).
- Aportes, empréstitos y donaciones a corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro, regidas por el D.L. N° 1.183 de 1975.

15.24.12 Transporte de pasajeros

Concepto

pasajes marítimos, fluviales, lacustres, aéreos y terrestres.

15.24.20 Liquidaciones de turistas y otros

- . restitución de cuotas de viaje ordinarias y extraordinarias, y
- compras a turistas, hoteles y otros establecimientos autorizados.



15.25.1K Servicios técnicos

Conceptos

- . asistencia técnica al exterior, y
- . honorarios.

15.25.28 Transacciones varias

Conceptos

- . ayudas familiares para extranjeros no estudiantes,
- . tratamientos y gastos médicos,
- . jubilaciones y montepíos,
- . pensiones alimenticias, y
- . otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo.
- 17.30.02 Compras a empresas bancarias autorizadas
- 17.40.09 Compras a casas de cambio
- 17.60.01 Traspasos entre Sucursales de una misma empresa bancaria autorizada, bancos de fomento autorizados y casas de cambio
- 3.2 Vender moneda extranjera por los siguientes códigos pero en cada caso sólo por los conceptos contemplados en este número y cumpliendo además con todas las disposiciones aplicables a los mismos y que se seña lan en el Capítulo XIII de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

N° Código

25.11.19 Fletes y servicios relacionados

Concepto

. fletesque no correspondan a operaciones de exportación o importación (equipajes o similares).

25.11.27 Comunicaciones

Conceptos

- . servicios cablegráficos, postales, telefónicos, telegráf \underline{i} cos y otros servicios de comunicaciones, y
- servicios de agencias noticiosas internacionales (corresponsalías y periódicos).

25.12.24 Regalias y otros

Conceptos

- Derechos de autor y de reproducción de grabaciones fonográficas, y
- . explotación de películas y material televisivo.

25.12.32 Arriendo de matricería

25.15.0K Otros servicios de mercaderías

Concepto

1. Inscripción de marcas en el exterior.



25.21.07 Actividades culturales y deportivas

Conceptos

- 1. Delegaciones deportivas, culturales y otras,
- . gastos de estudio, inscripción en centros de estudio, matrículas, etc.
- inscripción a Congresos, Seminarios y otros eventos similares,
- . estudios por correspondencia,
- . espectáculos culturales, artísticos y deportivos,
- . compra de libros y/o textos sin valor comercial, y
- . suscripción a libros y/o revistas.
- 2. Remesa a estudiantes becados y no becados en el exterior.

25.22.04 Aportes y cuotas a organismos internacionales

25.23.28 Cuotas de viaje, devolución a turistas y otros

Conceptos

- 1. Cuotas de viaje,
 - . devolución a turistas y otros.

25.26.03 Otras transacciones del sector privado

Conceptos

- 1. Derechos por asistencia técnica de organización,
 - . servicios de montaje y puesta en marcha,
 - . compra de medicamentos sin valor comercial,
 - . tratamientos y gastos médicos,
 - . jubilaciones y montepíos,
 - . imposiciones en moneda extranjera,
 - . gastos de corresponsal, y
 - . arriendo de casa habitación.
- 2. Pensiones alimenticias.

25.26.05 Egresos extraordinarios

25.31.03 Derechos consulares

Concepto

1. Remesas por recaudaciones consulares que no se refieran a operaciones de exportación.

25.32.00 Gastos de oficina en el exterior

Concepto

1. Gastos de traslado e instalación en el exterior.



- 27.30.07 Ventas a las empresas bancarias autorizadas
- 27.40.03 Ventas a las casas de cambio
- 27.50.0K Traspasos entre Sucursales de una misma empresa bancaria autorizada, bancos de fomento autorizados y casas de cambio.
- 3.3 Vender moneda extranjera, cuando el Banco Central de Chile en cada caso so lo autorice, por los siguientes códigos pero en cada caso sólo por los conceptos que se indican:

N° Código

25.12.24 Regalias y otros

Concepto

- . regalías.
- 25.23.28 Cuotas de viaje, devolución a turistas y otros
 Concepto
 - 2. Cuotas extraordinarias de viaje.
- 25.26.03 Otras transacciones del sector privado Conceptos
 - 3. Contratos de trabajo en moneda extranjera
 - 4. Remesas extraordinarias "
- Reemplazar el punto 10. del Anexo N° 2, por el siguiente:
 - "10. A los rubros de ingresos y egresos que se enumeran en la Sección III del Informe, le corresponden los tipos de planillas señalados en el N° 7 del Capítulo II de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que deberán presentarse adjuntos al mismo, con el número de ejemplares que se señala, debidamente firmados y ordenados por conceptos, con el detalle de las sumas algebraicas correspondientes.

Para las operaciones en monedas distintas al dólar, se indicará en las planillas su valor en dólar, a la paridad del "Estado de equivalencia de moneda extranjera" que comunica diariamente la Sección Caja y Corres ponsales del Banco Central de Chile, a la fecha del Informe."

CAPITULO XI - CODIGOS Y FORMULARIOS PARA LAS COMPRAS Y VENTAS DE DIVISAS

- Reemplazar su texto por el siguiente, cuyo título es:



CODIGOS Y PLANILLAS QUE DEBEN UTILIZARSE PARA LAS OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE SE INDICAN

1. CODIGOS PARA LAS COMPRAS O VENTAS DE DIVISAS Y SUS RESPECTIVOS CONCEPTOS.

Las empresas bancarias autorizadas, los bancos de fomento autorizados y las Casas de Cambio, deberán señalar en la respectiva planilla de operación de cambios, el número de Código que sea pertinente a la operación que realicen.

Dentro de cada Código se señala, cuando corresponda, uno o más conceptos y, en algunos casos, se le asigna a estos últimos, un número de identificación del mismo (1, 2, 3, 4.....).

1.1. CODIGOS DE INGRESOS

Estos Códigos corresponden a las compras de divisas que pueden realizar las personas autorizadas mencionadas anteriormente, los cuales, en su caso, pueden contener uno o más Conceptos.

Los Códigos y Conceptos referidos anteriormente son los siguientes:

| N° CODIGO | DENOMINACION DEL CODIGO |
|-----------|--|
| 11.11.04 | Ingreso Comercio Visible-Contado |
| 11.12.1K | Ingreso de Comercio Visible-Anticipo Comprador |
| 11.12.28 | Ingreso de Comercio Visible-Crédito Externo |
| 11.12.36 | Ingreso de Comercio Visible-Crédito Interno |
| 11.12.44 | Ingreso de Comercio Visible-ABLAS |
| 12.00.06 | Anulaciones de Cobertura-Egreso Comercio Visible |
| 13.00.01 | Anulaciones de Planilla Cobertura-Egreso Comercie Visible SRF |
| 14.00.07 | Anulaciones Planillas de Venta de Cambios para Importación |
| 15.11.14 | Fletes y servicios relacionados |

- . fletes de equipajes y otros fletes o servicios que no correspondan a operaciones de exportación,
- · de las empresas nacionales marítimas, fluviales, lacustres, aéreas y terrestres.

- de las Cías. extranjeras marítimas, fluviales, lacustres, aéreas y terrestres para atender gastos en moneda corriente en el país,
- . de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional por pagos en moneda extranjera Prov. Ley N° 13.305 Art.37, y
- de las entidades nacionales de Cías.extranjeras marítimas, fluviales, lacustres, aéreas y terrestres.

15.11.22 Comunicaciones

Conceptos

- servicios cablegráficos, postales, telefónicos, telegráficos y otros servicios de comunicaciones, y
- . servicios de agencias noticiosas internacionales (corresponsalías y periódicos).

15.12.11 Royalties

Concepto

. regalías por uso de marcas, patentes y procedimientos técnicos.

15.12.2K Arrendamiento de instalaciones nacionales

Conceptos

- . arrendamiento de instalaciones nacionales,
- de la Sociedad Administradora y Operadora de Zo nas Francas, y
- . de los usuarios de Zona Franca por sus gastos o racionales en moneda nacional.

15.12.38 Comisiones

- . comisiones por actividades de comercio exterior e
- . ingresos recibidos para cumplir con pronto despacho de bienes y servicios.

15.13.00 Servicios de seguro

Conceptos

- . primas de seguro, e
- . indemnización por seguros de mercaderías, de instalaciones y equipos, de cascos de naves y aeronaves nacionales, de bienes asegurados en el exterior, conforme a convenios con organismos internacionales de créditos, y otras indem nizaciones.

15.14.08 Ingresos por operaciones de mercado a futuro

15.15.05 Otros servicios de mercaderías

Conceptos

- . inscripción de marcas en el país, y
- . gastos notariales por operaciones de comercio exterior.

15.21.02 Actividades culturales y deportivas

Conceptos

- . derechos de autor y de reproducción de grabaciones fonográficas,
- . explotación de películas nacionales y material televisivo en el exterior,
- . delegaciones deportivas, culturales y otras,
- . ayudas familiares y otras remesas a estudiantes en el país,
- . gastos de estudio, matrículas, inscripciones y otros,
- espectáculos artísticos, culturales y deportivos,y
- venta de libros, revistas y/o textos sin valor comercial y suscripciones a libros y/o revistas nacionales.

15.22.0K Representaciones diplomáticas, misiones, organismos internacionales y empresas privadas

Conceptos

remuneraciones, viáticos y otros de representa ciones diplomáticas, consulares, misiones, org nismos internacionales y funcionarios de empre sas privadas,

- . gastos de instalación, mantención y operación de oficinas en el país de representaciones diplomáticas y consulares, misiones, organismos internacionales y empresas privadas, e
- . inversiones en equipos, edificios y mobiliario de representaciones diplomáticas y consulares, misiones, organismos internacionales y empresas privadas.

15.23.07 Aportes, empréstitos, subvenciones y donaciones a organismos y empresas chilenas

Conceptos

- Aportes y cuotas a organismos y empresas chilenas, y
 - . aportes, empréstitos y donaciones a organizaciones comunitarias comprendidas en la Ley N°16880 de 1968 (centros de madres, de padres y apodera dos, clubes deportivos, centros culturales y ar tísticos, grupos corales, organizaciones juveni les y demás asociaciones y cooperativas que ten gan por finalidad representar y promover valores específicos de la comunidad vecinal).
- 2. Aportes, empréstitos y donaciones a corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro, regidas por el D.L. N° 1183 de 1975.

15.24.12 Transporte de pasajeros

Concepto

. pasajes marítimos, fluviales, lacustres, aéreos y terrestres.

15.24.20 Liquidaciones de turistas y otros

Conceptos

- . restitución de cuotas de viaje ordinarias y extraordinarias, y
- . compras a turistas, Hoteles y otros establecimientos autorizados.

15.25.1K Servicios técnicos

- . asistencia técnica al exterior, y
- . honorarios

15.25.28 Transacciones varias

Conceptos

- . ayudas familiares para extranjeros no estudiantes,
- . tratamientos y gastos médicos,
- . jubilaciones y montepíos,
- . pensiones alimenticias, y
- . otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo.
- 15.31.09 Recaudaciones consulares
- 16.11.1K Créditos ingresados al amparo del Art.14 de la Ley de Cambios Internacionales
- 16.11.28 Créditos ingresados al amparo Art.15 de la Ley de Cambios Internacionales
- 16.11.44 Créditos asociados al D.L. 600
- 16.11.52 Otros créditos ingresados

Concepto

- . utilización de créditos de organismos internacionales y de otros créditos externos.
- 16.12.17 <u>Inversiones ingresadas al amparo del Art.14 de la Ley de Cambios Internacionales</u>
- Inversiones ingresadas al amparo del DFL N° 258 y

 D.L. N° 600
- 16.13.06 Amortizaciones de créditos otorgados al exterior
- 16.14.03 <u>Intereses de créditos otorgados al exterior</u>
- 16.15.00 Retorno de inversiones en el exterior

- . retornos de capital, y
- . retornos de utilidades y dividendos de inversiones en el exterior.

| 16.16.08 | Liquidaciones de blanqueo D.L. N° 110 y 176 |
|----------|---|
| 16.21.08 | Liquidación de créditos internos en moneda ex- tranjera |
| 16.22.05 | Ingresos netos de comercio exterior del sistema bancario |
| 16.30.07 | Liquidación de divisas recompradas al amparo del Art.14 de la Ley de Cambios Internacionales |
| 17.10.0K | Compras por arbitraje de divisas |
| 17.20.06 | Compras al Banco Central de Chile |
| 17.30.02 | Compras a empresas bancarias autorizadas y bancos de fomento autorizados |
| 17.40.09 | Compras a Casas de Cambio |
| 17.60.01 | Traspasos entre Sucursales de una misma empresa bancaria autorizada, bancos de fomento autoriza- dos y Casas de Cambio. |

1.2. CODIGOS DE EGRESOS

Estos Códigos corresponden a las ventas de divisas que pueden realizar las personas autorizadas, mencionadas en el N° l precedente, los cuales, en su caso, pueden contener uno o más Conceptos.

Los Códigos y Conceptos referidos anteriormente son los siguie $\underline{\mathbf{n}}$ tes:

| N° CODIGO | DENOMINACION DEL CODIGO |
|-----------|--|
| 21.00.05 | Cobertura-Egreso Comercio Visible |
| 22.00.00 | Planilla de Cobertura-Egreso Comercio Visible SRF |
| 23.00.06 | Planilla de Venta de Cambios para Importación |
| 24.10.08 | Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible-Contado |

| 24.21.01 | Anulaciones | de | Ingreso | de | Comercio | Visible-An- |
|----------|--------------|-------|---------|----|----------|-------------|
| | ticipo Compi | rador | - | - | | |

- 24.22.09 <u>Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible-Crédi-</u> to Externo
- 24.23.06 Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible-Crédito Interno
- 24.24.03 Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible-ABLAS

25.11.19 Fletes y servicios relacionados

Conceptos

- Fletes que correspondan a operaciones de exportación, y
 - . fletes que no correspondan a operaciones de exportación o importación (equipajes o similares)
- 2. Avituallamiento de naves,
 - . arrendamiento de naves para carga (aviones y barcos), y
 - . remuneraciones en moneda extranjera a dotaciones de la Marina Mercante.

25.11.27 Comunicaciones

Conceptos

- Servicios cablegráficos, postales, telefónicos, telegráficos y otros servicios de comunicaciones, y
- servicios de agencias noticiosas internacionales (corresponsalías y periódicos).

25.12.24 Regalias y otros

- 1. Derechos de autor y de reproducción de grabaciones fonográficas, y
 - . explotación de películas y material televisivo.
- 2. Regalías y asistencia técnica.

25.12.32 Arriendo de matricería

25.12.40 Comisiones

Conceptos

- 1. Comisiones por operaciones de exportación.
- 2. Otras comisiones, e
 - . ingresos recibidos para cumplir con pronto despacho de bienes y servicios.

25.13.05 Servicios de seguro

Conceptos

- Primas de seguro.
- Primas de reaseguro.

25.14.02 Remesas por operaciones de mercado a futuro

25.15.0K Otros servicios de mercaderías

Conceptos

- 1. Inscripción de marcas en el exterior.
- 2. Gastos de promoción de exportaciones.
- 3. Gastos derivados de presentación a propuestas en el exterior.
- 4. Intereses, primas y/o costo de garantía o avales generados por exigencias de compradores del exterior.
- 5. Intereses, primas y/o costo de garantía o avales generados por licitaciones o propuestas a que concurran los exportadores en el exterior.
- 6. Otros gastos por servicios productivos en el exterior,
 - . gastos de maquila en el exterior, e
 - . indemnización por operaciones de exportación.

25.21.07 Actividades culturales y deportivas

- 1. Delegaciones deportivas, culturales y otras
 - . Gastos de estudio, inscripción en centros de estudio, matrículas, etc.

- . inscripción a Congresos, Seminarios y otros eventos similares,
- . estudios por correspondencia,
- . espectáculos culturales artísticos y deportivos,
- . compra de libros y/o textos sin valor comercial, y
- . suscripción a libros y/o revistas.
- 2. Remesa a estudiantes becados y no becados en el exterior.

25.22.04 Aportes y cuotas a organismos internacionales

25.23.1K Transporte de pasajeros

Conceptos

- 1. Pasajes marítimos, fluviales, lacustres, aéreos y terres tres.
- 2. Compensaciones a líneas aéreas extranjeras, y
 - . gastos operacionales de cías. aéreas nacionales en el exterior.

25.23.28 Cuotas de viaje, devolución a turistas y otros

Conceptos

- 1. Cuotas de viaje,
 - . devolución a turistas y otros.
- 2. Cuotas extraordinarias de viaje.

25.25.06 <u>Impuestos en moneda extranjera</u>

- Impuestos que deben enterar en moneda extranjera en la Tesorería Gral.de la República, Tesorerías Regionales o Tesorerías Comunales,
- . impuesto de practicajes, pilotajes y faros y balizas, y
- . demurrages y sobreestadías.

25.26.03 Otras transacciones del sector privado

Conceptos

- 1. Derechos por asistencia técnica de organización,
 - . servicios de montaje y puesta en marcha,
 - . compra de medicamentos sin valor comercial,
 - . tratamientos y gastos médicos,
 - . jubilaciones y montepíos,
 - . imposiciones en moneda extranjera,
 - . gastos de corresponsal, y
 - . arriendo de casa habitación.
- 2. Pensiones alimenticias.
- 3. Contratos de trabajo en moneda extranjera.
- 4. Remesas extraordinarias.

25.26.05 Egresos extraordinarios

25.31.03 Derechos consulares

'Conceptos

- Remesas por recaudaciones consulares que no se refieran a operaciones de exportación.
- 2. Remesas por recaudaciones consulares por actuaciones relacionadas con operaciones de exportación.

25.32.00 Gastos de oficina en el exterior

- 1. Gastos de traslado e instalación en el exterior,
 - . instalación y mantención de oficinas en el exterior, e
 - . inversiones en equipos, edificios, mobiliarios, etc.
- 2. Remuneraciones en moneda extranjera a funcionarios no diplomáticos en el exterior
- 3. Representaciones diplomáticas y consulares (remunera ciones fijas, viáticos y otras remuneraciones).

| 26.11.14 | Amortizaciones de créditos Art.14 de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados antes del 21.02.74 |
|----------|--|
| 26.11.22 | Amortizaciones de créditos Art.14 de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados desde el 21.02.74 |
| 22.11.30 | Amortización de créditos Art.15 de la Ley de Cambios In- ternacionales |
| 26.11.49 | Reexportación de Aportes de Capital Art.16 de la Ley de Cambios Internacionales |
| 26.11.57 | Amortización de créditos D.L. 600 y D.F.L. 258 |
| 26.11.65 | Amortización de otros créditos externos Conceptos |
| | . amortización de créditos de organismos internacionales, y . otros créditos externos. |
| 26.12.11 | Reexportación de inversiones ingresadas al amparo del Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales |
| 26.12.2K | Reexportación de inversiones externas ingresadas al amparo del D.F.L. Nº 258 y D.L. Nº 600 |
| 26.13.19 | Intereses por créditos Art.14 de la Ley de Cambios Interna- cionales, liquidados antes del 21.02.74. |
| 26.13.27 | Intereses por créditos Art.14 de la Ley de Cambios Interna- cionales, liquidados desde el 21.02.74 |
| 26.13.35 | Intereses por créditos Art.15 de la Ley de Cambios Internarcionales. |
| 26.13.51 | Intereses por créditos externos para operaciones de exporta ciones. |
| 26.13.6K | Intereses por créditos o inversiones realizadas bajo el D.L. N° 600 y D.F.L. N° 258 |

| 26.13.78 | Intereses por otros créditos externos |
|----------|---|
| 26.13.86 | Comisiones y primas de seguro por créditos Arts.14 y 15 de la Ley de Cambios Internacionales y otros |
| 26.14.16 | Utilidades y Dividendos de Aportes de Capital Art.14 de la Ley de Cambios Internacionales liquidados antes del 21,02,74 |
| 26.14.24 | Utilidades y Dividendos de Aportes de Capital Art.14 de la Ley de Cambios Internacionales, liquidados desde el 21.02.74 |
| 26.14.32 | Utilidades y dividendos de inversiones extranjeras îngresada bajo el Art.16 de la Ley de Cambios Internacionales, el D.F.L N° 258 y D.L. N° 600 |
| 26.15.05 | Préstamos otorgados al exterior |
| 26.16.02 | Inversiones o aportes de capital al exterior |
| 26.21.02 | Amortizaciones de créditos internos |
| 26.22.0K | <u>Intereses por créditos internos para operaciones de exporta-</u> ciones y otros |
| 26.23.07 | Reservas constituídas con las utilidades netas en moneda ex- tranjera del sistema bancario |
| 26.30.01 | Recompra de divisas liquidadas en conformidad al Art.14 de la Ley de Cambios Internacionales |
| 27.10.04 | Ventas por arbitrajes de divisas |
| 27.20.00 | Ventas al Banco Central de Chile |
| 27.30.07 | Ventas a las empresas bancarias autorizadas y bancos de fo- mentos autorizados |
| 27.40.03 | Ventas a las Casas de Cambio |
| 27.50.0K | Traspasos entre Sucursales de una misma empresa bancaria autorizada, bancos de fomento autorizados y Casas de Cambio. |

2. PLANILLAS QUE DEBEN UTILIZARSE PARA LAS COMPRAS O VENTAS DE DIVI-SAS Y QUE EXIGE EL BANCO CENTRAL DE CHILE EN LAS OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES.

Las empresas bancarias autorizadas, los bancos de fomento autorizados y las Casas de Cambio, al realizar las operaciones de compra o venta de divisas referidas en el N° 1 de este Capítulo deberán completar para las distintas operaciones y en cada caso, la planilla que corresponde a cada uno de los Códigos que se indican a continuación.

2.1. Deben utilizar la "Planilla de Ingreso de Comercio Visible", según se establece en el Capítulo IX del Compendio de Normas de Exportación, para los siguientes Códigos:

| N° CODIGO | DENOMINACION DEL CODIGO |
|-----------|--|
| 24.10.08 | Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible-Con- tado |
| 24.21.01 | Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible-Anti- cipo Comprador |
| 24.22.09 | Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible-Crédito Externo |
| 24.23.06 | Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible-Crédito Interno |
| 24.24.03 | Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible-ABLAS |
| 11.11.04 | Ingreso de Comercio Visible-Contado |
| 11.12.1K | Ingreso de Comercio Visible-Anticipo Comprador |
| 11.12.28 | Ingreso de Comercio Visible-Crédito Externo |
| 11.12.36 | Ingreso de Comercio Visible-Crédito Interno |
| 11.12.44 | Ingreso de Comercio Visible-ARLAS |

2.2. Deben utilizar la "Planilla de Cobertura", según se establece en el Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación, para los siguientes Códigos:

| N° CODIGO | DENOMINACION DEL CODIGO |
|-----------|--|
| 21.00.05 | Cobertura-Egreso Comercio Visible |
| 12.00.06 | Anulaciones de Cobertura-Egreso Comercio Visible |

2.3. Deben utilizar la "Planilla de Venta de Cambios para Importación", según se establece en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Importación, para los siguientes Códigos:

| N° CODIGO | DENOMINACION DEL CODIGO |
|-----------|--|
| 23.00.06 | Planillas de Venta de Cambios para Importación. |
| 14.00.07 | Anulaciones de Planillas de Venta de Cambios para Importación |

2.4. Deben utilizar la "Planilla de Cobertura-Egreso Comercio Visible-SRF", según se establece en el Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación, para los siguientes Códigos:

| N° CODIGO | DENOMINACION DEL CODIGO |
|-----------|--|
| 22.00.00 | Planillas de Cobertura-Egreso Comercio Visible- SRF |
| 13.00.01 | Anulaciones de Planillas de Cobertura-Egreso Co- mercio Visible-SRF |

2.5. Deben utilizar la "Planilla de Operación de Cambios Comercio Invisible", según se establece en el Anexo 1 de este Capítulo XI, para todos los Códigos que, definidos en este mismo Capítulo XI, no están señalados en los números 2.1., 2.2., 2.3. y 2.4. anteriores.

ANEXO N° 1 DEL CAPITULO XI

ESPECIFICACIONES DE LA PLANILLA DE OPERACION DE CAMBIOS

- Comercio Invisible -

Para el sólo efecto de la confección de la Planilla de Operación de Cambios-Comercio Invisible- y sin que esto signifique una alteración de los derechos y obligaciones que se generan para las partes, los términos que se anotan en la Planilla de Operación de Cambios-Comercio Invisible deberán entenderse en la siguiente forma:

- 1. Número Numero con el cual la empresa bancaria autorizada, banco de fomento autorizado o Casa de Cambio, presenta la Planilla de Operación de Cambios Comercio Invisible al Banco Central de Chile. Este número deberá ser correlativo para cada una de las Planillas y no podrá repetirse.
- 2. Entidad que presenta la Planilla
 Razón social de la empresa bancaria autorizada, banco de fomento autorizado o Casa de Cambio que presenta la Planilla de Operación de Cambios-Comercio Invisible al Banco Central de Chile.
- 3. Código (de la entidad)
 Código asignado por el Banco Central de Chile a la empresa bancaria autorizada, banco de fomento autorizado o Casa de Cambio
 que presente la Planilla.
- 4. <u>Fecha</u>
 Fecha en que la empresa bancaria autorizada, banco de fomento autorizado o Casa de Cambio efectúa la compra o venta de las divisas.
- 5. Plaza Banco Central de Chile en que se presenta la Planilla Localidad correspondiente a la oficina del Banco Central de Chile, en la cual la empresa bancaria autorizada, banco de fomento autorizado o Casa de Cambio presenta la Planilla.
- 6. <u>Código (de Plaza del Banco Central)</u> Código asignado por el Banco Central de Chile a cada una de sus Plazas.
- 7. <u>Uso exclusivo del Banco Central de Chile</u> Espacio destinado para uso del Banco Central de Chile

- 8. Espacio de: Ingreso o Egreso de Divisas y Anulaciones de Ingreso o Egreso de Divisas
 Espacio en el cual con una letra X se debe indicar el casillero de la operación que corresponda. Sólo deberá marcarse un casillero en cada planilla.
- 9. País de remesa o de reembolso
 Nombre del país al cual se remesa o del cual se recibe (reembolsa) las divisas según sea el caso. Esta información se debe completar cuando corresponda, de acuerdo al Código de la operación. Por ejemplo: en compras de divisas a turistas, no corresponde indicar el país.
- 10. <u>Código (de país)</u>
 Código asignado por el Banco Central de Chile, al país de que se trate.
- 11. Nombre del interesado
 Corresponde al nombre o razón social de la persona natural o
 jurídica que ordena o a nombre de quien se realiza la operación de cambios. Para determinados Códigos de Operación de Cambios no será necesario completar este dato. Por ejemplo: no
 corresponde indicar "nombre" en las operaciones bajo el Código de Ingreso 15.25.28 "Transacciones Varias".
- 12. <u>RUT o RUN</u>
 Corresponde al RUT o RUN de la persona natural o jurídica que ordena o a nombre de quien se realiza la operación de cambios.
- 13. Nombre del Código de la Operación Denominación (nombre) del código asignado a las operaciones de cambios internacionales que corresponda, de acuerdo al Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 14. Código (de la operación)
 Número del Código asignado por el Banco Central de Chile a la operación de cambios que se realiza, de acuerdo al Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 15. Planilla anulada
 Este espacio sólo debe completarse en caso de anulación de alguna operación de cambios indicándose el número y la fecha de la Planilla que se anula.
- 16. Autorización especial del Banco Central de Chile Este espacio sólo debe completarse en caso de que la operación de cambios se realice de acuerdo con alguna autorización especial del Banco Central de Chile (como por ejemplo: Acuerdo del Comité Eiecutivo, Solicitud de Giro o carta de la Gerencia de Operaciones de Cambios del Banco Central de Chile que autorice una determinada operación). En cualquiera de los casos anteriores se debe indicar el tipo, el número y la fecha de la autorización especial, adjuntando a la Planilla, fotocopia de la misma.

- 17. Moneda

 Denominación de la moneda extranjera en que se efectúe la compra o venta de divisas.
- 18. Código (de moneda)
 Código asignado por el Banco Central de Chile a la moneda
 extranjera en que se efectúa la compra o venta de divisas.
- 19. Monto de la operación
 Corresponde al valor total de la operación de compra o venta
 de divisas, expresado en la moneda extranjera en que se realiza la operación.
- 20. Paridad del Banco Central de Chile

 Corresponde a la equivalencia entre la unidad de la moneda extranjera en que se realiza la operación y un dólar de los Estados Unidos de América. Dicha equivalencia debe corresponder a la del "Estado de equivalencias de moneda extranjera", publicado diariamente por el Banco Central de Chile.
- 21. Monto de la operación en dólares Corresponde a la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, del monto total de la operación. Para hacer la conversión de la moneda extranjera de la operación a dólares, debe usarse la paridad del Banco Central de Chile que se consigna en recuadro superior.
- 22. Total pagado o recibido en moneda nacional Corresponde al valor total de la operación que, en moneda nacional (pesos), paga o recibe el interesado (esto es, incluye comisiones, intereses, tasas fijas, gastos bancarios, etc.).
- 23. Firma del interesado

 Corresponde a la firma del interesado o de su representante legal. Para determinados Códigos no será necesario completar esta firma. Por ejemplo: no corresponde la firma en las operaciones bajo el Código de Ingresos 15.25.28 "Transacciones Varias".
- 24. Firma autorizada de la entidad Corresponde a la firma autorizada de la empresa bancaria autorizada, bancos de fomentos autorizados o Casas de Cambio, que presenta el documento al Banco Central de Chile.

| | | | 2003 | وونهم | | + | | 85 | ON |
|---|----------------------------|--|--|----------------------|--|---|---|----|---|
| USO EXCLUSIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE | | PAIS DE REMESA D REEMBOLSO | MONEDA: MONEDA: MONTO DE LA OPERACION: PARIDAD DEL BANCO CENTRAL MONTO DE LA OPERACION: EN DOLARES T. | | The state of the s | | E COMPLEMONDEN DOCUMENTALMINTE A 1574 OPERACION Y D 1 AS RESPONSABLIDADES DUE SE DERIVEN DE 1574 DECLARACI | | |
| CAMBIOS | PLANILIA COOPS | FRISINIA Code | ANULACION DE EGRESO | RUT O RUN | Carrys | | eff H. H. Case Case Case Case Case Case Case Case | | IGS Y ACEPTAMOS, ASUMENO |
| DE OPERACION DE CAMBIOS COMERCIO INVISIBLE | ENTIDAD DUE PRESENTA LA P. | PLAZA BANZO CENTRAL EN DUE SE PRESENTA | ANULACION DE INGRESO | | | in a antenzación especial.) | FEENA NUMÉRO | | OS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRES INTRAL DE CHILE, LAS QUE CONOCEM |
| PLANILLA | NUMERO | FECHA | EGRESO DE DIVISAS | | NOCTO | (Súa lienar en cara de anciación o antenzación especial.) | NUMERO TPO AUTORIZACION | | LAS NORMAS DEL BANCO CE |
| | | 1 | INCRESO DE DIVISAS | NOMBRE OF UNTERESADO | NOMERE DEL CODIGO DE LA OPERACION | PLANT A ANULADA | 1 | | DECLARACIÓN JUNADA, DECLARA DUMPLEN CON 10 DISPUESTO EN Y DE DICHAS NORMAS. |

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCION DEL FORMULARIO DE LA "PLANILLA DE OPERACION DE CAMBIOS - COMERCIO INVISIBLE"

La Planilla de Operación de Cambios-Comercio Invisible debe confeccionarse conforme a modelo, tamaño, tipo de papel y otros que se señalan a continuación:

- papel blanco 511 (copia) con letras en negro y fondo con trama celeste pálido en los recuadros que se indican en modelo adjunto.
- tamaño medio oficio 16,5 cm. de alto por 21,5 cm. de ancho.
- debe respetarse espacios y márgenes que se señalan en el modelo.
- en el recuadro "Entidad que presenta la Planilla" debe imprimirse el nombre de la institución y en el espacio contiguo, el código otorgado por el Banco Central de Chile a esa entidad.
- donde dice "Firma autorizada de la entidad" debe venir impreso el nombre de la entidad.

ANEXO N° 2 DEL CAPITULO XI

TABLAS DE CODIGOS UTILIZADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE EN LAS OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES (*)

- 1. Las tablas de códigos correspondientes a empresas bancarias autorizadas, países, monedas y plazas del Banco Central de Chile, se encuentran definidas en el Capítulo XXI del Compendio de Normas de Importación.
- 2. La tabla de códigos correspondiente a Casas de Cambios, se encuentra definida en el Anexo N° 1 del Capítulo IV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3. La tabla de códigos de la operación, se encuentra definida en el punto 1 de este Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

(*) Estos códigos son elaborados y aplicados por el Banco Central de Chile, con el sólo objeto de facilitar para sus propias necesidades, el ordenamiento de la información de cambios internacionales. CAPITULO XIII - COMPRAS Y VENTAS DE DIVISAS QUE PUEDEN REALIZAR LAS EMPRE-SAS BANCARIAS AUTORIZADAS Y LAS CASAS DE CAMBIO SIN CONSUL-TA PREVIA A ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE, SUJETAS A LAS CON-DICIONES QUE SE SEÑALAN.

- Reemplazar su texto por el siguiente, cuyo título es:

OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE PUEDEN REALIZAR
LAS EMPRESAS BANCARIAS AUTORIZADAS Y LAS CASAS DE CAMBIO SIN
CONSULTA PREVIA A ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE, SUJETA A LAS
CONDICIONES QUE SE SEÑALAN.

1. Las empresas bancarias autorizadas podrán comprar o vender moneda extranjera, sin consulta previa a este Banco Central de Chile, a las personas señaladas en el N°2 del Capítulo III de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por los Códigos señalados en este Capítulo XIII, de acuerdo a las disposiciones del mismo. Dentro de cada Código se señala, cuando corresponda, uno o más conceptos a los cuales se les asigna también, en algunos casos, un número de identificación del mismo (1, 2, 3, 4).

Las compras o ventas referidas anteriormente deberán realizarse además, y cuando sea pertinente, de acuerdo con las demás disposiciones de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales que les sean aplicables en cada caso.

2. Las Casas de Cambio podrán comprar o vender moneda extranjera, sin consulta previa a este Banco Central de Chile, a las personas señaladas en el N°2 del Capítulo IV de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales por los códigos señalados en este Capítulo XIII y de acuerdo a las disposiciones del mismo. Los citados Códigos deberán estar además contenidos en el Capítulo IV. Dentro de cada Código se señala, cuando corresponda, uno o más conceptos a los cuales se les asigna también, en algunos casos, un número de identificación del mismo (1, 2, 3, 4).

Las compras o ventas referidas anteriormente deberán realizarse además, y cuando sea pertinente, de acuerdo con las demás disposiciones de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales que les sean aplicables en cada caso.

3. Las empresas bancarias autorizadas y las casas de cambio, al realizar las compras o ventas normadas en este Capítulo, deberán consignar el número de Código y su denominación y además verificar razonablemente la autenticidad de la documentación que sea exigible en cada caso para las mismas y cuidar que sus montos guarden relación con el concepto de ingreso o de egreso que se invoque. Al mismo tiempo, deberán verificar que se hayan pagado los pertinentes impuestos cuando corresponda.

La documentación que, en algunos casos, se exige deberá adjuntarse a las Planillas detalladas en el N°2 del Capítulo XI de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

4. Las compras o ventas de divisas que se autorizan en el presente Capítulo son, con indicación de su respectivo número de Código, denominación y requisitos especiales aplicables en cada caso, las siquientes:

4.1. CODIGOS DE INGRESOS

Estos Códigos corresponden a las compras de divisas que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas y Casas de Cambio los cuales, en su caso, pueden contener uno o más Conceptos.

| No CODICO | DENOMINACION DEL CODIGO |
|-----------|--|
| 11.11.04 | Ingreso Comercio Visible - Contado |
| 11.12.1K | Ingreso de Camercio Visible - Anticipo Comprador |
| 11.12.28 | Ingreso de Comercio Visible - Crédito Externo |
| 11.12.36 | Ingreso de Comercio Visible - Crédito Interno |
| 11.12.44 | Ingreso de Comercio Visible - ABLAS |
| 12.00.06 | Anulaciones de Cobertura - Egreso Comercio Visible |
| 13.00.01 | Anulaciones de Planillas de Cobertura - Egreso Comercio Vi- sible SRF |
| 14.00.07 | Anulaciones de Planillas de Venta de Cambios para Importación |
| 15.11.14 | Fletes y servicios relacionados |
| | Conceptos |

- . fletes de equipajes y otros fletes o servicios que no correspondan a operaciones de exportación,
- . de las empresas nacionales marítimas, fluviales, lacustres, aéreas y terrestres,
- . de las Cías. extranjeras marítimas, fluviales, lacustres, aéreas y terrestres para atender gastos en moneda corriente en el país,
- . de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional por pagos en moneda extranjera Prov. Ley N°13.305 Art. 37, y
- . de las entidades nacionales y de Cías. extranjeras marítimas, fluviales, lacustres, aéreas y terrestres.

15.11.22 Comunicaciones

Conceptos

- servicios cablegráficos, postales, telefónicos, telegráficos y otros servicios de comunicaciones, y
- . servicios de agencias noticiosas internacionales (corresponsalías y periódicos).

15.12.11 Royalties

Concepto

. regalías por uso de marcas, patentes y procedimientos técnicos.

15.12.2K Arrendamiento de instalaciones nacionales

Conceptos

. arrendamiento de instalaciones nacionales,

- . de la Sociedad Administradora y Operadora de Zonas Francas, y
- . de los usuarios de Zona Franca por sus gastos operacionales en moneda nacional.

15.12.38 Comisiones

Conceptos

- . comisiones por actividades de comercio exterior, e
- . ingresos recibidos para cumplir con pronto despacho de bienes y servicios.

15.13.00 Servicios de seguro

Conceptos

- . primas de seguro, e
- . indemnización por seguros de mercaderías, de instalaciones y equipos, de cascos de naves y aeronaves nacionales, de bienes asegurados en el exterior, conforme a convenios con organis mos internacionales de créditos, y otras indemnizaciones.

15.14.08 Ingresos por operaciones de mercado a futuro

15.15.05 Otros servicios de mercaderías

Conceptos

- . inscripción de marcas en el país, y
- . gastos notariales por operaciones de comercio exterior.

15.21.02 Actividades culturales y deportivas

Conceptos

- . derechos de autor y de reproducción de grabaciones fonográficas,
- . explotación de películas nacionales y material televisivo en el exterior,
- . delegaciones deportivas, culturales y otras,
- . ayudas familiares y otras remesas a estudiantes en el país,
- . gastos de estudio, matrículas, inscripciones y otros,
- . espectáculos artísticos, culturales y deportivos, y
- . venta de libros, revistas y/o textos sin valor comercial y suscripciones a libros y/o revistas nacionales.

Ti"

15.22.0K Representaciones diplomáticas, misiones, organismos internacionales y empresas privadas.

Conceptos

- . remuneraciones, viáticos y otros de representaciones diplomáticas, consulares, misiones, organismos internacionales y funcionarios de empresas privadas,
- . gastos de instalación, mantención y operación de oficinas en el país de representaciones diplomáticas y consulares, misiones, organismos internacionales y empresas privadas, e
- . inversiones en equipos, edificios y mobiliario de representaciones diplomáticas y consulares, misiones, organismos internacionales y empresas privadas.

15.23.07 Aportes, empréstitos, subvenciones y donaciones a organismos y empresas chilenas

Conceptos

- 1. aportes y cuotas a organismos y empresas chilenas, y
 - . aportes, empréstitos y donaciones a organizaciones comunitarias comprendidas en la Ley N°16.880 de 1968 (centros de madres, de padres y apoderados, clubes deportivos, centros cul turales y artísticos, grupos corales, organizaciones juveniles y demás asociaciones y cooperativas que tengan por finalidad representar y promover valores específicos de la comunidad vecinal),
- 2. aportes, empréstitos y donaciones a corporaciones y otras personas jurídicas sin fines de lucro, regidas por el D.L. N°1183 de 1975.

15.24.12 Transporte de pasajeros

Concepto

. pasajes marítimos, fluviales, lacustres, aéreos y terrestres.

15.24.20 Liquidación de turistas y otros

Conceptos

- . restitución de cuotas de viaje ordinarias y extraordinarias, y
- compras a turistas, hoteles y otros establecimientos autorizados.

15.25.1K Servicios técnicos

Conceptos

- . asistencia técnica al exterior, y
- . honorarios.

15.25.28 Transacciones varias

Conceptos

- . ayudas familiares para extranjeros no estudiantes,
- . tratamientos y gastos médicos,
- . jubilaciones y montepíos,
- . pensiones alimenticias, y
- . otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo.
- 15.31.09 Recaudaciones consulares
- 16.11.1K Créditos ingresados al amparo del Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales
- 16.11.28 Créditos ingresados al amparo Art. 15 de la Ley de Cambios Internacionales
- 16.11.44 Créditos asociados al D.L. 600
- 16.11.52 Otros créditos ingresados

Concepto

- . utilización de créditos de organismos internacionales y otros créditos externos.
- 16.12.17 <u>Inversiones ingresados al amparo del Art. 14 de la Ley de</u> Cambios Internacionales
- 16.12.25 Inversiones ingresadas al amparo del DFL N° 258 y DL. N°600
- 16.13.06 Amortizaciones de créditos otorgados al exterior
- 16.14.03 Intereses de créditos otorgados al exterior
- 16.15.00 Retorno de inversiones en el exterior

Conceptos

- . retornos de capital, y
- . retornos de utilidades y dividendos de inversiones en el exterior.
- 16.16.08 Liquidaciones de blanqueo D.L. N°110 y 176
- 16.21.08 Liquidación de créditos internos en moneda extranjera
- 16.22.05 Ingresos netos de comercio exterior del sistema bancario

| 16.30.07. | Liquidación de divisas recompradas al amparo de Ley de Cambios Internacionales | l Art. | 14 | de | la |
|-----------|---|---------|-----|------|------------|
| 17.10.0K | Compras por arbitraje de divisas | | | | |
| 17.20.06 | Compras al Banco Central de Chile | | | | |
| 17.30.02 | Compras a empresas bancarias autorizadas y banca autorizados | os de 1 | ome | ento | 2 |
| 17.40.09 | Compras a Casas de Cambio | | | | |
| 17.60.01 | Traspasos entre Sucursales de una misma empresa rizada, bancos de fomento autorizados y Casas de | | | aut | <u>-0:</u> |

4.2. CODIGOS DE EGRESOS

Estos Códigos corresponden a las ventas de divisas que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas y Casas de Cambio los cuales, en su caso, pueden contener uno o más Conceptos.

| No CODIGO | DENOMINACION DEL CODIGO |
|-----------|---|
| 21.00.05 | Cobertura - Egreso Comercio Visible |
| 22.00.00 | Planilla de Cobertura - Egreso Comercio Visible SRF |
| 23.00.06 | Planilla de Venta de Cambios para Importación |
| 24.10.08 | Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible - Contado |
| 24.21.01 | Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible Anticipo Comprador |
| 24.22.09 | Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible - Crédito Externo |
| 24.23.06 | Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible - Crédito Interno |
| 24.24.03 | Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible - ABLAS |
| 25.11.19 | Fletes y Servicios relacionados |
| | Conceptos |

- Fletes que correspondan a operaciones de exportación.
 Requisitos:
 - a) La venta procede sólo en cotizaciones C. y F. o CIF lo que deberá comprobar la empresa bancaria autorizada exigiendo

- Conocimiento de Embarque, Guía Aérea o Carta de Porte con indicación del monto del flete.
- b) Deberán indicar en el recuadro "Observaciones" de la "Planilla de Operaciones de Cambios - Comercio Invisible" (Anexo 1 Cap. XI), número, fecha y oficina emisora del correspondiente Registro de Exportación.
- c) Para los fletes que correspondan a operaciones de exportación de hasta US\$ 3.000.- o su equivalente en otras mone das extranjeras, no se exigirán las informaciones del Regis tro de Exportación.
- d) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque no minativo u Orden de Pago a favor de la empresa de transporte que presta el servicio, y
- e) Deberá enviarse al Banco Central de Chile un ejemplar "Planilla de Operaciones de Cambios Comercio Invisible", adicional a los señalados en el N° 7 del Capítulo II de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- . Fletes que no correspondan a operaciones de exportación o importación (equipajes o similares).

Requisitos:

- a) Deberá exigirse Certificado de la Empresa de Transporte en que conste el valor del flete y el detalle de la mercadería que se transporta.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la empresa de transporte.

25.11.27 Comunicaciones

Conceptos

- . Servicios cablegráficos, postales, telefónicos, telegráficos y otros servicios de comunicaciones, y
- . servicios de agencias noticiosas internacionales (corresponsalías y periódicos).

Requisitos para ambos conceptos:

- a) Deberá exigirse original de la factura emitida por la o las personas (que prestaron el servicio).
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la o las personas que emitieron la Factura.

25.12.24 Regalias y otros

160

Conceptos

1. 7.

- 1. Derechos de autor y de reproducción de grabaciones fonográficas, y
 - . Explotación de películas y material televisivo.

Requisitos para ambos conceptos:

- a) Deberá exigirse original de la factura emitida por la o las personas que prestaron el servicio.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque no minativo u Orden de Pago a favor de la o las personas que emitieron la Factura.

25.12.32 Arriendo de matricería

Requisitos:

- a) Deberá exigirse el original de la Factura emitida por la o las personas que prestaron el servicio.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la o las personas que emitieron la Factura.

25.12.40 Comisiones

Concepto

1. Comisiones por operaciones de exportación

Requisitos:

- a) La venta procede sólo para pago de comisiones de exportación, y ello cuando existan acreditivos documentarios abiertos en bancos chilenos -o documentos en cobranza- y los documentos con cargo a los mismos se encuentren negociados conforme.
- b) Deberá comprobarse que el monto de la comisión corresponda al señalado en el pertinente Registro de Exportación.
- c) Deberán indicar en el recuadro "Observaciones" de la "Planilla de Operaciones de Cambios - Comercio Invisible" (Anexo l Cap. XI), número, fecha y oficina emisora del correspondiente Registro de Exportación.
- d) Para las comisiones que correspondan a operaciones de exportación de hasta US\$ 3.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, no se exigirán las informaciones del Registro de Exportación.
- e) Deberá enviarse al Banco Central de Chile un ejemplar "Planilla de Operaciones de Cambios-Comercio Invisible", adicional a los señalados en el N° 7 del Capítulo II de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

25.13.05 Servicios de seguro

Conceptos

. Primas de seguro

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capí-

tulo V de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

. Primas de reaseguro

Requisitos:

- a) Deberán exigir original del comprobante de cobro emitido por la o las personas que reaseguraron conteniendo los detalles del servicio prestado.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo a favor de la o las personas que emitieron el comprobante de cobro.

25.15.0K Otros servicios de mercaderías

Conceptos

1. Inscripción de marcas en el exterior

Requisitos:

- a) Deberá exigirse original de factura o facturas en que conste el valor de los servicios, emitida por la o las personas que los prestaron.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la o las personas que emitieron la o las Facturas.
- 2. Gastos de promoción de exportaciones

Sant Printer

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el N°19 del Capítulo IX del Compendio de Normas de Exportación.

3. Gastos derivados de presentación a propuestas en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse original de Factura o Facturas emitidas por la o las personas que efectuaron los gastos pertinentes.
- b) Podrán vender, a cada proponente, en su totalidad o en parcialidades, hasta un monto máximo de US\$ 5.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario.
- c) Deberá exigirse declaración, por escrito, del proponente en que manifieste no haber comprado, en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, una cantidad superior a los US\$ 5.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras por este concepto.
- d) Las divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la o las personas que emitieron la o las Facturas.

4. Intereses, primas y/o costo de garantías o avales generados por exigencias de compradores del exterior.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse original o copia del contrato de venta respectivo u otro documento que certifique la exigencia antes señalada.
- b) Deberá comprobarse que el monto de los intereses, primas o costos de las garantías o avales corresponda al señalado en el pertinente Registro de Exportación.
- c) Deberán indicar en el recuadro "Observaciones" de la "Planilla de Operaciones de Cambios - Comercio Invisible" (Anexo l Cap. XI), número, fecha y oficina emisora del correspondiente Registro de Exportación.
- d) Deberá enviarse al Banco Central de Chile un ejemplar "Planilla de Operaciones de Cambios - Comercio Invisible", adicional a los señalados en el N°7 del Capítulo II de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 5. Intereses, primas y/o costo de garantíæso avales generados por licitaciones o propuestas a que concurran los exportadores en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse el documento que establece las bases de la licitación o propuesta u otro documento pertinente emitido por la persona que llama a la propuesta.
- b) Deberá comprobarse que el monto de los intereses, primas o costos de las garantías o avales, corresponda al señalado en el pertinente Registro de Exportación.
- c) Deberán indicar en el recuadro "Observaciones" de la "Planilla de Operaciones de Cambios - Comercio Invisible" (Anexo l Cap. XI), número, fecha y oficina emisora del correspondiente Registro de Exportación.
- d) Deberá enviarse al Banco Central de Chile un ejemplar de la "Planilla de Operaciones de Cambios - Comercio Invisible", adicional a los señalados en el N°7 del Capítulo II de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

25.21.07 Actividades culturales y deportivas

Conceptos

1. Delegaciones deportivas, culturales y otras.

Requisito:

Deberá exigirse Certificado emitido por una de las siguientes entidades: Ministerios, Intendencias, Municipalidades o Universidades en que conste que alguna de éstas patrocinan la ∞ -rrespondiente Delegación.

Gastos de estudio, inscripción en centros de estudio, matrículas, etc.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse comprobante de cobro emitido por el correspondiente organismo o instituto educacional, u otro antece dente que lo reemplace.
- b) Podrán vender, a cada participante en su totalidad o en par cialidades, hasta un monto total de US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras en cada mes calendario.
- c) Deberá exigirse declaración, por escrito, del participante en que manifieste no haber comprado, en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, una cantidad superior a los US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras por este concepto.
- Inscripción a Congresos, Seminarios y otros eventos similares.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse el comprobante de cobro emitido por la empresa que efectúa este tipo de evento u otro antecedente que lo reemplace.
- b) Podrán vender, a cada participante, en su totalidad o en parcialidades, hasta un monto máximo de US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario.
- c) Deberá exigirse declaración, por escrito, del participante en que manifieste no haber comprado, en el mes calenda rio respectivo, incluyendo la compra en cuestión una cantidad superior a los US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras por este concepto.
- . Estudios por correspondencia.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse el comprobante de cobro emitido por la persona que dicta el curso u otro antecedente que lo reemplace.
- b) Podrán vender, a cada participante, en su totalidad o en parcialidades hasta un monto máximo de US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario.
- c) Deberá exigirse declaración por escrito del participante en que manifieste no haber comprado, en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, una cantidad superior a los US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras por este concepto.

. Espectáculos culturales, artísticos y deportivos

Requisito:

Deberá exigirse certificado emitido por una de las siguientes entidades: Ministerios, Intendencias, Municipalidades, Universidades y/o Embajadas en que conste que alguna de éstas patrocinan el correspondiente espectáculo.

. Compra de libros y/o textos sin valor comercial

Requisitos:

- a) Deberá exigirse comprobante o declaración en que conste su valor.
- b) Podrán vender, a cada solicitante, en su totalidad o en parcialidades, hasta un monto total de US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes ca lendario.
- c) Deberá exigirse declaración, por escrito, del solicitante que manifieste no haber comprado, en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, una cantidad su perior a los US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras por este concepto.
- . Suscripción a libros y/o revistas

Requisitos:

- a) Deberá exigirse comprobante o declaración en que conste su valor.
- b) Podrán vender, a cada solicitante, en su totalidad o en par cialidades, hasta un monto máximo de US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario.
- c) Deberá exigirse declaración, por escrito, del solicitante que manifieste no haber comprado, en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, una cantidad superior a los US\$ 1.500.— o su equivalente en otras monedas extranjeras por este concepto.
- 2. Remesas a estudiantes becados y no becados en el exterior

Requisitos:

- a) Deberá solicitarse al representante legal en Chile del estudiante, exhibir certificado emitido por ODEPLAN, CONICYT, o establecimiento extranjero en que se acredite la calidad del estudiante en el exterior.
- b) Deberá exigirse declaración, por escrito, del representante legal en Chile del estudiante que manifieste no haber comprado, en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, una cantidad superior a los US\$ 1.500.o su equivalente en otras monedas extranjeras por este concepto.

c) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del correspondiente estudiante.

25.22.04 Aportes y cuotas a organismos internacionales

Requisitos:

- a) Deberá exigirse original del comprobante de cobro emitido por el correspondiente organismo internacional.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del correspondiente or ganismo.

25.23.1K Transporte de pasajeros

Concepto

1. Pasajes marítimos, fluviales, lacustres, aéreos y terrestres.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo X de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

25.23.28 Cuotas de viaje, devolución a turistas y otros

Conceptos

1. Cuotas de viaje

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo VIII de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

. Devolución a turistas y otros

Requisito:

Deberán exigir al turista, el comprobante que acredite haber liquidado divisas y el importe de la venta no podrá ser superior al monto liquidado.

25.25.06 Impuestos en moneda extranjera

Conceptos

Impuestos que deben enterar, en moneda extranjera en la Tesorería General de la República, Tesorerías Regionales o Tesorerías Comunales. . Impuesto de practicaje, pilotaje y faros y balizas.

Requisitos para ambos conceptos:

- a) Deberá exigirse el comprobante de declaración del impuesto a pagar.
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo a favor de la correspondiente Tesorería.
- . Demurrages y sobreestadías

Requisitos:

- a) Deberá exigirse factura original emitida por la persona que prestó el servicio
- b) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la persona que emitió la correspondiente factura.

25.26.03 Otras transacciones del sector privado

Conceptos

- 1. Derechos por asistencia técnica de organización
 - . Servicios de montaje y puesta en marcha

Requisitos para ambos conceptos:

- a) Deberá exigirse original de factura emitida por la persona que presta el servicio.
- b) Podrán vender, a cada persona, en su totalidad o en parcialidades, hasta un monto máximo de US\$ 5.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario.
- c) Deberá exigirse declaración, por escrito, del solicitante en que manifieste no haber comprado, en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, una cantidad superior a los US\$ 5.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras por estos conceptos.
- d) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor de la persona que emitió la factura.
- . Compra de medicamentos sin valor comercial

Requisitos:

a) Deberá exigirse receta médica

- b) Podrán vender, a cada solicitante en su totalidad o en parcialidades, hasta un monto máximo de US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario.
- c) Deberá exigirse declaración, por escrito, del solicitante en que manifieste no haber comprado, en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, una cantidad superior a los US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras por este concepto.

Tratamiento y gastos médicos

Requisitos:

- a) Deberá presentarse certificado extendido por un médico en que se indique la necesidad de efectuar en el extranjero los citados tratamientos.
- b) Podrán vender a cada solicitante en su totalidad o en parcialidades, hasta un monto máximo de US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario.
- c) Deberá exigirse declaración, por escrito, del solicitante en que manifieste no haber comprado, en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, una cantidad superior a los US\$1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras por este concepto.

Jubilaciones y montepios

Requisitos:

- a) El representante legal del pensionado en Chile deberá exhibir certificado de su mandante en que conste la residencia de éste en el exterior.
- b) Deberá exigir, la liquidación de pago de la Caja de Previsión respectiva.
- c) Podrán vender, a cada beneficiario divisas por el equivalente de la suma señalada en la correspondiente liquidación de pago con un máximo de US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario.

Imposiciones en moneda extranjera

- a) Deberá presentarse comprobante del organismo previsional respectivo con el detalle de las imposiciones a pagar.
- b) Podrán vender a cada beneficiario divisas por el equivalente a la suma señalada en el correspondiente comproban te por un máximo de US\$ 1.500.— o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario.
- c) Las respectivas divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo a favor del organismo previsional respectivo.

Gastos de corresponsal

Requisitos:

- a) La venta procede sólo para el pago de gastos efectuados por el corresponsal en el exterior de la empresa bancaria autorizada derivado de negociación, información, en vío de documentos, teléfonos, telex y otros similares por operaciones de importación.
- b) Deberán adjuntar a la "Planilla de Operaciones de Cambios-Comercio Invisible" (Anexo l Cap. XI) nómina detallando los gastos incurridos, con indicación del respectivo número del Registro de Importación. La nómina aludida deberá venir firmada por el o los apoderados de la empresa bancaria autorizada.

Arriendo de casa habitación

Requisitos:

- a) El representante legal del arrendador en Chile deberá exhibir certificado de su mandante en que conste la residencia de éste en el exterior.
- b) Deberá exigirse copia del recibo de arriendo correspondiente.
- c) Podrán vender divisas por el equivalente a la suma señalada en el correspondiente recibo de arriendo con un máximo de US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario.

2. Pensiones alimenticias

Requisitos:

- a) El representante legal del beneficiario en Chile deberá exhibir certificado de su mandante en que conste la residencia de éste en el exterior.
- b) Deberá exhibirse el original del certificado en que se establece el monto de la pensión alimenticia emitido por el respectivo Tribunal.
- c) Podrán vender divisas hasta por el monto señalado en el citado certificado, para cada período del pago de la pensión alimenticia. La empresa autorizada que realice la venta deberá indicar al dorso del citado certificado, la fecha y monto de la cuota a remesar.

25.26.05 Egresos extraordinarios

Requisitos:

a) Las personas, naturales o jurídicas, residente en Chile podrán adquirir en su totalidad o en parcialidades, hasta un monto máximo de US\$ 1.500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario. b) Deberá exigirse declaración, por escrito, del adquirente en que manifieste no haber comprado, en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, una cantidad superior a los US\$ 1.500.— o su equivalente en otras monedas extranjeras por este concepto.

25.31.03 Derechos consulares

Conceptos

 Remesa por recaudaciones consulares que no se refieran a operaciones de exportación.

Requisito:

Deberán presentar certificado emitido por el Consulado respectivo que indique el monto y origen de la remesa.

2. Remesas por recaudaciones consulares por actuaciones relacionadas con operaciones de exportación.

Requisito:

Las empresas bancarias están autorizadas para vender y pagar directamente a los consulados la moneda extranjera correspondiente a los derechos que afecten a los documentos de cada exportación.

25.32.00 Gastos de oficina en el exterior

Conceptos

1. Gastos de traslado e instalación en el exterior

Requisitos:

- a) Deberá exigirse certificado emitido por el empleador en que conste el traslado del solicitante.
- b) Podrán vender divisas por un monto máximo de hasta US\$.. 10.000.— o su equivalente en otras monedas extranjeras, por cada traslado.
- c) Deberá exigirse declaración, por escrito, del solicitante en que manifieste no haber comprado, en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, una cantidad superior a los US\$ 10.000.- o su equivalente en otras mone das extranjeras por este concepto.

- . Instalación y mantención de oficina en el exterior, e
- . Inversiones en equipos, edificios, mobiliarios, etc.

Requisitos para ambos conceptos:

- a) Deberá exigirse certificado emitido por el representante legal y el contador con el detalle del gasto y período que corresponda.
- b) Podrán vender divisas por un monto máximo de US\$ 10.000.o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario.
- c) Deberá exigirse declaración, por escrito, del solicitante en que manifieste no haber comprado, en el mes calendario respectivo, incluyendo la compra en cuestión, una cantidad superior a los US\$ 10.000.— o su equivalente en otras monedas extranjeras por este concepto.
- 2. Remuneraciones en moneda extranjera a funcionarios no diplomáticos en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberá exigirse certificado de renta emitido por el respectivo empleador.
- b) Podrán vender divisas por el monto señalado en el certificado con un máximo de US\$ 5.000.— o su equivalente en otras monedas extranjeras, en cada mes calendario.
- c) Las divisas deberán ser entregadas en cheque nominativo u Orden de Pago a favor del beneficiario.

26.13.51 Intereses por créditos externos para operaciones de exportación

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.
- b) Deberá enviarse al Banco Central de Chile un ejemplar de "Planilla de Operaciones de Cambios - Comercio Invisible" adicional a los señalados en el Nº 7 del Capítulo II de este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

26.22.0K Intereses por créditos internos para exportaciones y otros

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación.

| 27.10.04 | Ventas por arbitrajes de divisas |
|----------|---|
| 27.20.00 | Ventas al Banco Central de Chile |
| | Requisito: |
| | La venta procede sólo para dólares, moneda de los Estados Unidos de Norteamérica. |
| | Para la venta de otras monedas extranjeras deberá solici- tarse la autorización previa al Gerente de Administración de Reservas del Banco Central de Chile. |
| 27.30.07 | Ventas a las empresas bancarias autorizadas y bancos de fo- mento autorizados |
| 27.40.03 | Ventas a las Casas de Cambio |
| 27.50.0K | Traspasos entre Sucursales, misma empresa bancaria autorizada bancos de fomento autorizados y Casas de Cambio. |

REGISTRO - DE IMPORTACION

ANEXO N° 7 DEL CAPITULO XV

En conformidad a lo dispuesto en el inciso final del N° 15 de este Capítulo, las empresas bancarias deberán notificar al importador, al momento de la entrega de los respectivos documentos de embarque, del plazo máximo en que éste deberá hacer entrega a la empresa bancaria del documentos señalado en el numeral 14.7 del presente Capítulo.

Esta notificación deberá realizarse de acuerdo al formulario de Aviso que se señala a continuación, el cual deberá confeccionarse por las empresas bancarias según diseño y formato que se indica.

AVISO 📙

NOTIFICACION DEL PLAZO MAXIMO PARA LA PRESENTACION
DE LA DECLARACION DE IMPORTACION O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES

CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

| mero de Emisión | Fecha de Emisión | Número | F | echa | | | |
|---|---------------------------|------------------|----------------|----------------|--|--|--|
| DECLARO (AMOS) QUE EN ESTE ACTO, HE (EMOS) SIDO NOTIFICADO (S) QUE EN CONFORMIDAD A SEÑALADO EN EL N° 15 DEL CAPITULO XV DEL COMPENDIO DE NORMAS DE IMPORTACION, DEBO (EMOS) CER ENTREGA AL BANCO | | | | | | | |
| | dor o Importador o Mandam | nte R | RUT o RUN | Fecha | | | |
| rección: | | | | | | | |
| Cedula Identidad, | Gabinete, Nombre y Firm | a del Importador | r o Mandatario | del Importador | | | |